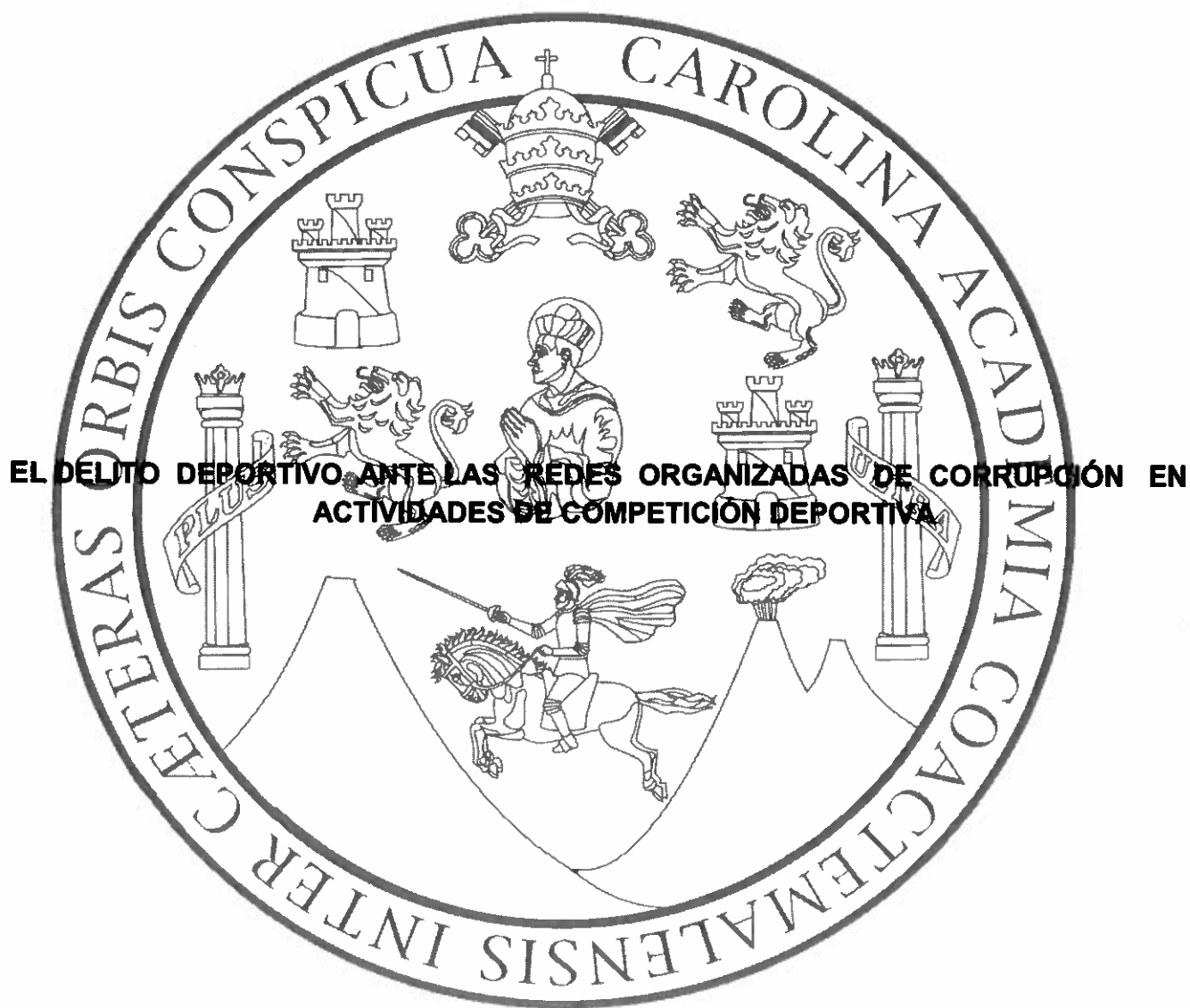


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

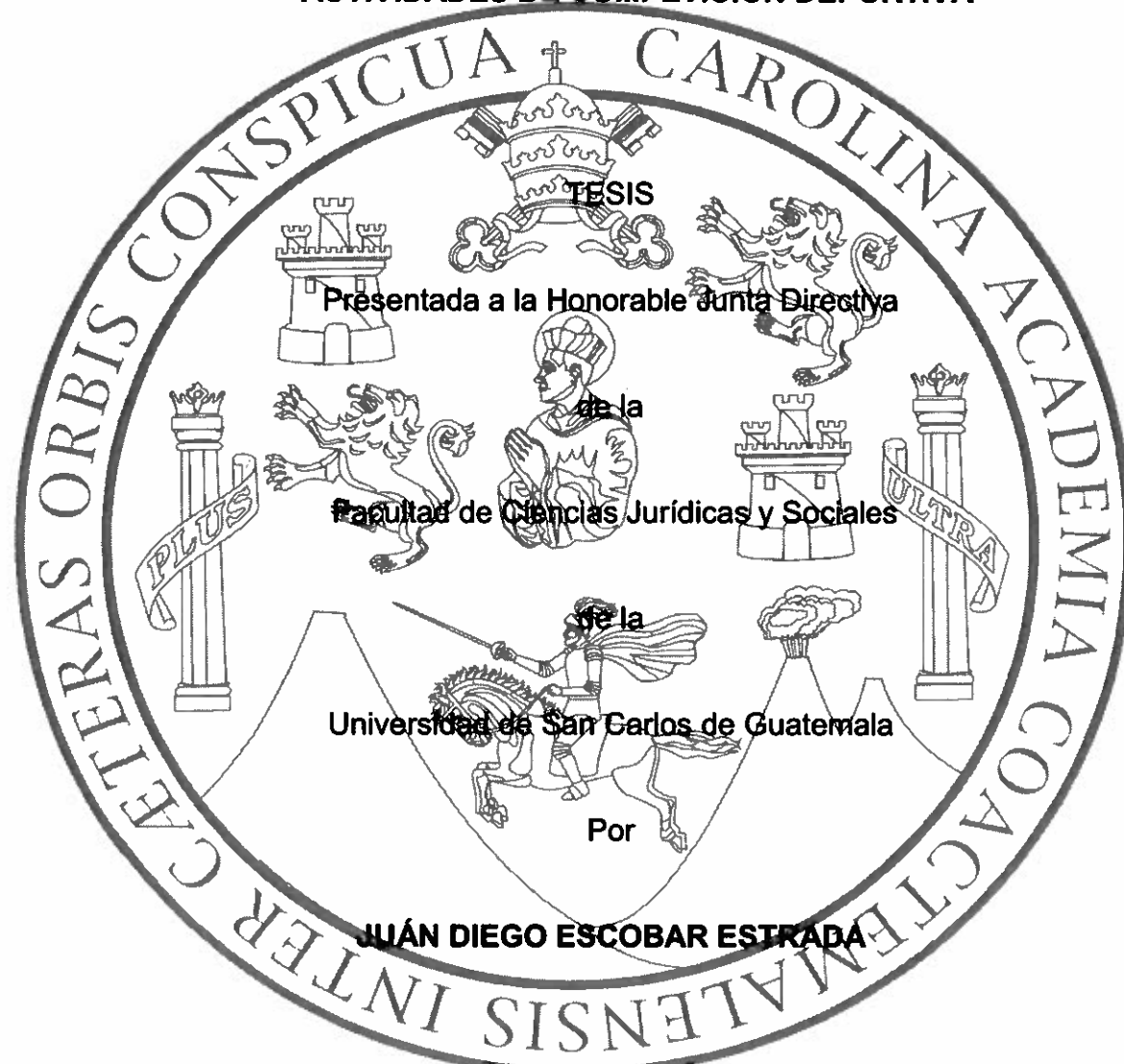


**JUÁN DIEGO ESCOBAR ESTRADA**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DELITO DEPORTIVO ANTE LAS REDES ORGANIZADAS DE CORRUPCIÓN EN  
ACTIVIDADES DE COMPETICIÓN DEPORTIVA**



Previo a conferirse el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 12 de julio de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **CARLOS ENRIQUE LOPEZ MERIDA**  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
**JUÁN DIEGO ESCOBAR ESTRADA**, con carné **200924607**,  
 intitulado **EL DELITO DEPORTIVO ANTE LAS REDES ORGANIZADAS DE CORRUPCIÓN EN ACTIVIDADES DE**  
**COMPETICIÓN DEPORTIVA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14 / 07 / 2018

Asesor(a)  
 (Firma y Sello) Dr. Carlos Enrique López Mérida  
 Abogado y Notario





**LIC. CARLOS ENRIQUE LOPEZ MERIDA**

8VA AVENIDA 20-22 ZONA 1 EDIFICIO CASTAÑEDA MOLINA QUINTO NIVEL OFICINA 51 CIUDAD DE GUATEMALA  
CAPITAL.  
CELULAR 40217373

Guatemala, 23 de octubre de 2018

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado: Roberto Fredy Orellana Martínez

En virtud de la designación que se me hiciera, en resolución con fecha doce de julio, del año dos mil dieciocho por la unidad de tesis, bajo su dirección, en donde fui nombrado como revisor del trabajo de tesis del bachiller **Juán Diego Escobar Estrada**, ante lo cual respetuosamente a usted informo:

a) El bachiller presentó ante mí el tema de investigación con el título de **“EL DELITO DEPORTIVO ANTE LAS REDES ORGANIZADAS DE CORRUPCIÓN EN ACTIVIDADES DE COMPETICIÓN DEPORTIVA”**. Dicho tema, a mi criterio llena las expectativas en cuanto al aporte científico y técnico que consta dentro de su contenido, respecto de la problemática de la corrupción dentro de los diversos ámbitos sociales, pero primordialmente dentro del deporte, que es un ámbito propicio en Guatemala para que se den diversas practicas corruptivas, debido a la falta de atención gubernamental y la carencia de parámetros legales certeros que promuevan la fiscalización dentro de la administración de cada disciplina deportiva.

b) La tesis bajo mi revisión fue elaborada conforme a métodos y técnicas adecuadas al desarrollo de cada uno de los capítulos, al igual que la conclusión discursiva y su parte introductoria; por lo cual se constata la utilización los métodos: Deductivo, método utilizado en cada uno de los capítulos al hacer el análisis de las figuras legales que fundamentan el estudio del tema objeto del trabajo de tesis; Sintético, que es utilizado al momento de emitir las conclusiones sobre cada uno de los puntos objeto de análisis; Histórico, con el cual se pretende fundamentar un mejor desarrollo y comprensión del tema a tratar, así mismo se utilizo la técnica de Fuentes Directas; basándose en el análisis de los hechos actuales; y las fuentes Indirectas como las técnicas bibliográficas de análisis y contenido.

c) En base a lo expuesto puede establecerse dentro del contenido capitular del trabajo de tesis, que se mantiene una redacción adecuada, lo cual es viable para comprender los elementos objeto de análisis por parte de la sustentante, de la misma forma se

manifiesta el uso adecuado de las reglas gramaticales de la Real Academia de la Lengua Española.



**LIC. CARLOS ENRIQUE LOPEZ MERIDA**

8VA AVENIDA 20-22 ZONA 1 EDIFICIO CASTAÑEDA MOLINA QUINTO NIVEL OFICINA 51 CIUDAD

CAPITAL

CELULAR 40217373

d) Del análisis practicado con el trabajo de tesis, puedo dictaminar que la contribución científica del tema es vital, puesto que expone en su contenido un problema actual que con el transcurso del tiempo ha ido evolucionando y que debido a la falta de algún tipo de regulación legal específica para prevenir y sancionar la corrupción dentro del ámbito deportivo, no se ha podido erradicar y como consecuencia de ello se ha dado el enriquecimiento ilícito de algunas personas, y un grave perjuicio al deporte nacional.

e) Por lo que a mi parecer considero que la conclusión discursiva estructurada en el trabajo de tesis del sustentante, es adecuada, por haber sido elaborada de forma correspondiente, teniendo relación en si con el tema propuesto.

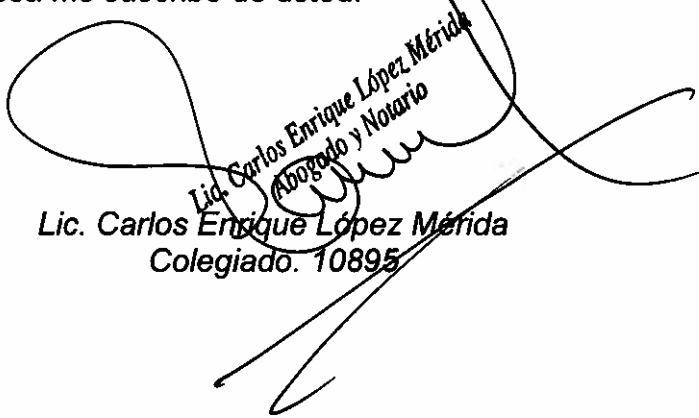
f) La bibliografía, en los cuales está fundamentada en gran parte la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos con el objeto de enriquecer la investigación.

En tal virtud, considero que el trabajo expuesto a satisfecho todas las exigencias del suscrito asesor, y tras haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, **APRUEBO** el trabajo de tesis intitulado "**EL DELITO DEPORTIVO ANTE LAS REDES ORGANIZADAS DE CORRUPCIÓN EN ACTIVIDADES DE COMPETICIÓN DEPORTIVA**", y para los efectos pertinentes emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el trabajo de tesis continúe el respectivo trámite.

De forma Expresa concluyo la presente indicando que con el Bachiller **Juán Diego Escobar Estrada** no me une ningún vínculo de parentesco que pueda alterar o perjudicar el trámite administrativo de la aprobación de su trabajo de Tesis.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted.

Atentamente:

  
Lic. Carlos Enrique López Mérida  
Abogado y Notario  
Lic. Carlos Enrique López Mérida  
Colegiado. 10895



Guatemala, 3 de mayo de 2021

**JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



**Estimado Jefe:**

**Por este medio me permito expedir DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE respecto de la tesis de JUÁN DIEGO ESCOBAR ESTRADA, cuyo título es "EL DELITO DEPORTIVO ANTE LAS REDES ORGANIZADAS DE CORRUPCIÓN EN ACTIVIDADES DE COMPETICIÓN DEPORTIVA".**

**La estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la orden de impresión correspondiente.**

**Atentamente,**

**RECIBIDA Y ENSEÑADA A TODOS**

**Licda. Consuelo Velásquez Reyes**

**Consejera de Comisión de Estilo**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, siete de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUÁN DIEGO ESCOBAR ESTRADA, titulado EL DELITO DEPORTIVO ANTE LAS REDES ORGANIZADAS DE CORRUPCIÓN EN ACTIVIDADES DE COMPETICIÓN DEPORTIVA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





## DEDICATORIA



### **A DIOS:**

Por darme la vida, el privilegio de culminar este tan anhelado sueño al lado de mi familia y compañeros en tan prestigiosa casa de estudios de enseñanza superior universitaria y por permitir el inicio de una nueva etapa académica en mi vida.

### **A MIS PADRES:**

A mi padre que me observa desde el cielo, este título te lo dedico, gracias por tu infinito amor, a mi madre Higinia Estrada, por ser una mujer guerrera, valiente y siempre estar conmigo apoyándome en todo momento, que me has enseñado que el camino hacia el éxito, solo se logra con la perseverancia, dedicación, entusiasmo, esfuerzo y demás valores.

### **A MIS HERMANOS:**

Erick Escobar a quien considero como un padre, gracias por tu apoyo incondicional, por tus consejos, tus enseñanzas, gracias por siempre estar allí; Edna Escobar Estrada y Pedro José Escobar Estrada, gracias por apoyarme siempre y nunca dejaron que me diera por vencido.



**A MIS SOBRINOS:**

Por estar siempre en mi vida.

**A MIS CUÑADOS:**

Por sus consejos y motivaciones para **salir** adelante.

**A MI PAREJA:**

Andrea Alejandra Alvizures Cerèn, quien fue el ingrediente perfecto para poder lograr y alcanzar esta dichosa y merecida victoria en la vida, poder haber culminado esta tesis con éxito, disfrutar del privilegio de ser agradecido, de ser grato con esa persona que se preocupó por mí en cada momento y que siempre quiere lo mejor para mi porvenir.

**A MIS AMIGOS:**

Javier Guzmán, Luis Carrillo, Byron Guzmán, Mario Carrillo, Oscar Portillo, Ana Guzmán, Carlos Garrido, con quienes crecí y he convivido toda mi vida, sé que están orgullosos de mí, a Beverly Perez, Lubet Calderon, Mariano Funes, Diego Mendoza, Daniel Cabrera, y los demás amigos que no pude mencionar, saben que los llevo en mi corazón.

**EN ESPECIAL:**

A La gloriosa Tricentenario Universidad de San Carlos De Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, instituciones que no solo permiten mi desarrollo, si no que dan al pueblo guatemalteco profesionales con alta conciencia, que Dios me permita corresponder con tal responsabilidad y no defraudar sus principios.

## PRESENTACIÓN



Esta investigación es de tipo cualitativo, en virtud de que se determinó que la corrupción es uno de los males que afecta drásticamente a todos los países del mundo, y no puede excluirse a Guatemala, donde se ha visto como algo normal, derivado de que es uno de los males que se enraizó en el país.

Este estudio se realizó en el período que comprende los años 2018-2020, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. El objeto de estudio fue: establecer la necesidad de tipificar como delito en el Código Penal guatemalteco la conducta de corrupción deportiva. Los sujetos de la investigación fueron: las personas involucradas en actos de corrupción deportiva.

El aporte académico del trabajo, es la propuesta de reforma del Código Penal, con el fin de que contenga normas para tipificar el delito deportivo, en virtud de que no llena las expectativas que se requieren para luchar contra el crimen organizado deportivo en materia de corrupción y como consecuencia de dichos actos ilícitos, se ve afectado el deporte.

## HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para esta tesis fue, que el Código Penal guatemalteco tipifica los delitos deportivos, pero al analizar la misma, no llena las expectativas que se requieren para luchar contra las redes organizadas de corrupción, que afectan desde hace tiempo el deporte federado; toda vez, que constantemente estas organizaciones delictivas implementan modalidades vanguardistas, que han dejado obsoleto el sistema de justicia, y han implementado diversas modalidades que de alguna manera no son contempladas por las normas penales.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Para efectos de la investigación, fue validada la hipótesis, toda vez que se evidenció que la corrupción es uno de los males que afecta drásticamente a Guatemala, en especial el deporte; en virtud de que la normativa penal no cubre los vacíos legales.

Con base a lo anterior, los métodos que comprobaron la hipótesis fueron: el inductivo, deductivo, científico y analítico. En relación a los factores, se puede mencionar la axiología, en virtud que debe prevalecer como valores y principios la honradez y la transparencia por parte de los funcionarios públicos de hacer cumplir las leyes a cabalidad con el fin de evitar la corrupción en el deporte federado guatemalteco.

# ÍNDICE



|                    |   |
|--------------------|---|
| Introducción ..... | i |
|--------------------|---|

## CAPÍTULO I

|   |    |
|---|----|
| 1. Delito .....   | 1  |
| 1.1. Conductas ilícitas.....                                | 2  |
| 1.2. Teoría del delito .....                                | 4  |
| 1.2.1. Elementos positivos de la teoría del delito.....     | 6  |
| 1.2.2. Elementos negativos de la teoría del delito.....     | 10 |
| 1.2.3. Elementos accidentales de la teoría del delito ..... | 17 |
| 1.3. Tipos penales .....                                    | 20 |
| 1.4. Penalización conductual .....                          | 21 |

## CAPÍTULO II

|   |    |
|---|----|
| 2. Corrupción .....                                     | 23 |
| 2.1. Definición .....                                   | 26 |
| 2.2. Elementos.....                                     | 28 |
| 2.3. Alcances de la corrupción en el país .....         | 30 |
| 2.4. La corrupción en el deporte .....                  | 32 |
| 2.4.1. La corrupción en el deporte a nivel mundial..... | 34 |
| 2.4.2. La corrupción en el deporte nacional .....       | 39 |



### **CAPÍTULO III**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>3. Delito deportivo</b> .....                    | <b>43</b> |
| <b>3.1. Deporte</b> .....                           | <b>45</b> |
| 3.1.1. Competición .....                            | 46        |
| 3.1.2. Breve reseña histórica del deporte.....      | 47        |
| <b>3.2. Movimiento económico global</b> .....       | <b>49</b> |
| 3.2.1. Organizaciones deportivas.....               | 53        |
| <b>3.3. Delito deportivo en Guatemala</b> .....     | <b>53</b> |
| <b>3.4. Penalización del delito deportivo</b> ..... | <b>55</b> |

### **CAPÍTULO IV**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>4. El delito deportivo ante las redes organizadas de corrupción en actividades de competición deportiva</b> ..... | <b>59</b> |
| 4.1. El funcionamiento de la corrupción en el deporte.....   | 60        |
| 4.2. La corrupción en el deporte promovida por dirigentes deportivos.....  | 64        |
| 4.3. La corrupción en el deporte promovida por deportistas.....  | 67        |
| 4.4. Casos concretos en el ámbito nacional.....  | 68        |
| 4.4.1. Desarrollo del delito deportivo dentro del proceso penal.....   | 72        |
| 4.5. Falta de fiscalización en las actividades deportivas.....   | 73        |
| 4.6. La necesidad de tipificar la conducta de corrupción deportiva.....  | 79        |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....   | <b>85</b> |
| <b>ANEXOS</b> .....  | <b>87</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....  | <b>95</b> |



## INTRODUCCIÓN

La corrupción es uno de los males que, en la actualidad afecta drásticamente a todos los países del mundo; tal el caso de Guatemala, que afecta la economía y el desarrollo del país.

Esta investigación tiene como finalidad, exponer la magnitud de la corrupción en el ámbito deportivo, y la desventaja que proyecta la tipificación actual del delito deportivo ante las redes organizadas de corrupción en actividades de competición deportiva, toda vez que no se tipifica dentro de la ley penal.

Se comprobó la hipótesis; puesto que, de conformidad con lo expuesto en este trabajo se establece que, que no hay ámbito social que no sea susceptible de generar actos de corrupción, con adecuación a lo expuesto, se tiene que la corrupción afecta incluso aquellas actividades en las que por su espíritu debiese manifestar respeto y justicia en su función, como el caso del deporte.

El objetivo de esta investigación, es evidenciar la necesidad de tipificar la conducta de corrupción deportiva dentro de la ley penal guatemalteca en atención a ciertos elementos contenidos en la comisión ilícita de cualquier tipo de soborno a cambio de parcializar un resultado deportivo y consentir tal circunstancia en términos y condiciones amplias que involucren el dopaje, la mala administración de los fondos que designa el Estado, la manipulación de las actividades deportivas que representen apuestas y negocios fraudulentos con la participación y consentimiento de dirigentes deportivos y los propios deportistas en agrupaciones criminales.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos: el primero, contiene la consideración doctrinaria de lo que es delito, conductas ilícitas y el desarrollo de la teoría del delito y sus elementos, lo relativo a los tipos penales y lo concerniente a penalización conductual; en el segundo se realiza la exposición de lo que es la corrupción en sí, exponiendo elementos que fundamentan su existencia y su alcance; el tercero trata la finalidad desarrollar lo





relativo a delito deportivo y su funcionamiento dentro de las diversas organizaciones deportivas; determinando lo relativo al delito deportivo en Guatemala y su penalización; finalmente, el capítulo cuatro basa su contenido en el análisis del delito deportivo frente a las redes organizadas de corrupción en actividades de competencia deportiva, explicando el funcionamiento de la corrupción en el deporte, exponiendo para el efecto casos concretos de corrupción en el deporte nacional y la necesidad de que se tipifique la conducta ilícita de corrupción deportiva como una forma de darle solución a la problemática.

La corrupción como un mal social, puede ser atribuible a la falta de valores morales que surgen dentro del círculo familiar, pero en si cuando se avizora dentro de un marco delictivo, puede establecerse que las normas legales no solventan los parámetros legales para repeler tal fenómeno negativo para la sociedad en general, toda vez que no se tipifica dentro de la ley penal específicamente el delito de corrupción deportiva, que en el presente análisis se considera viable en atención al perjuicio que estas prácticas provocan a la credibilidad de la sociedad respecto del deporte.

Para el desarrollo del trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo y deductivo y las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y la científica jurídica.

Se espera que los aportes brindados en esta investigación sean tomados en cuenta para tipificar la conducta de corrupción deportiva dentro de la ley penal guatemalteca.



## CAPÍTULO I

### 1. Delito

El delito es una acción humana consistente en la realización de ciertos actos contradictorios a un ordenamiento moral o legalmente establecido dentro de una sociedad, los cuales por ir en contra de las disposiciones de respeto al derecho ajeno se consideran prohibidos y por ende con su realización penalizada.

En el entorno evolutivo de cada sociedad humana surge la relación diversa entre seres humanos, extremo que en su momento debe regularse para que no exista desigualdad de derechos y sobre posición de intereses; es por eso que se considera a las conductas humanas contradictorias a la armonía social como fuentes promotoras de injusticia entre seres humanos, lo cual comúnmente se denomina delito.

Se establece que: “El concepto de delito como conducta castigada por la ley con una pena”<sup>1</sup>. Un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada por la ley con una pena.

Por otra parte, el delito se define como: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y

---

<sup>1</sup> Muñoz Conde, Francisco, **Teoría general del delito**. Pág. 2.



sometido a una sanción penal”<sup>2</sup>. En consecuencia, según lo citado, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, anti juridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.

En conclusión, puede establecerse que el delito es una conducta humana, puesto que solo los seres humanos racionales pueden cometer conductas contradictorias a un ordenamiento jurídico establecido; a su vez se establece que esta conducta humana es típica y antijurídica, toda vez que su realización se encuentra regulada dentro de un texto legal penal como una actuación humana prohibida y desde luego contradictoria al ordenamiento legal en general, debido que al violentar la norma jurídica se está actuando en contra de un sistema jurídico establecido dentro de un Estado de derecho; finalmente tenemos que esta conducta humana típica y antijurídica que denominamos “delito” es culpable y punible, pues determinara el grado de responsabilidad de la persona que la realice en perjuicio de otra, lo cual siendo una acción fuera del orden legal establecido tal y como se expuso con anterioridad es totalmente reprochable desde el ámbito jurídico y por ende castigada según los designios de la norma.

### **1.1. Conductas ilícitas**

Es toda acción cometida por un ser vivo dentro de su entorno existencial, ya sea de forma interna o externa se puede denominar conducta, pues su accionar siempre tendrá una tendencia que provoque un efecto que varíe su estado.

---

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 275.



Según la doctrina: “La conducta es el modo de proceder de una persona, manera de regir su vida y acciones. El comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente”.<sup>3</sup>

Como se expuso con anterioridad la conducta es el modo de proceder de una persona, independientemente de su intención, pues es precisamente el ánimo de proceder de un individuo lo que puede determinar si una conducta es buena o es mala desde el punto de vista moral y social; sin embargo la lógica nos lleva a pensar que si las conductas del ser humano no tienen incidencias contradictorias a la moral, a las buenas costumbres y sobre todo al ordenamiento jurídico de un Estado, son irrefutablemente correctas.

Cuando el ser humano actúa con el pleno conocimiento de que sus acciones como persona son negativas ante la sociedad y ante las leyes de un país, aun a sabiendas de que por su comisión puede ostentar un castigo, se está ante lo que es una conducta ilícita, pues su proceder es contradictorio a las normas que tutelan los derechos de todas las personas, o la falta a sus obligaciones como miembro de un Estado y en perjuicio de uno o varios miembros de la sociedad donde se desarrolla.

Es preciso tener en cuenta que conductas ilícitas solo pueden ser cometidas por seres humanos, pues solo estos son entes pensantes, capaces de razonar y diferenciar hasta

---

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 195.



cierto punto lo que es bueno y lo que es malo, razón por la cual se reitera que únicamente el ser humano tiene conductas ilícitas.

## **1.2. Teoría del delito**

Para que el delito exista y subsista como tal debe de complementarse, con ciertas características propias, que al integrarse dan como resultado una conducta prohibida por el ordenamiento jurídico, lo cual se conoce como delito, y no es más que la transgresión de la ley penal mediante la acción del sujeto.

De tal manera, que la teoría del delito se define como: “la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general y cuáles son las características que ha de tener cualquier delito”<sup>4</sup>. De lo expuesto, se establece que la teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea este en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos.

Además, se considera que: “hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos delictivos unos de otros; un asesinato es otra cosa que una estafa o un hurto; cada uno de estos delitos presenta peculiaridades distintas y tiene asignadas, en principio, penas de distinta gravedad. Sin embargo, tanto el asesinato, como el hurto o la estafa tienen unas características que son comunes a

---

<sup>4</sup> González Cahuapé- Cazaux, Eduardo. **Apuntes del derecho penal guatemalteco. La teoría del delito conceptos básicos.** Pág. 25.



todos los delitos y que constituyen la esencia del concepto general de delito. El estudio de estas características comunes corresponde a la teoría general del delito, es decir, a la parte general del derecho penal; el estudio de las concretas figuras delictivas, de las particularidades específicas del hurto, de la violación, de la estafa, etc..., a la parte especial”<sup>5</sup>.

En conclusión, la teoría del delito se entiende como una serie de etapas que van a complementarse una después de la otra, y que al existir integras ordenadas y concatenadas darán vida al delito; en el entendido que si una sola de ellas hiciera falta a la conducta humana no se le podrá considerar delito, pues como se expuso con anterioridad estas etapas son complementarias entre ellas.

La teoría del delito al estar compuesta por una serie de etapas que deben subsistir para que la conducta sea delito, en su conjunto se compone por elementos positivos, y dentro de la doctrina se desarrollan para su estudio y comprensión los elementos negativos y los accidentales.

Los elementos negativos de la teoría del delito los cuales al concurrir desvirtúan cualquier conducta que sea considerada como delito; de la misma forma la doctrina contempla aquellos elementos considerados accidentales dentro de la teoría del delito, los cuales pueden o no concurrir en el delito y que su única incidencia será en modificar la responsabilidad de una persona en cuanto a la comisión de un delito.

---

<sup>5</sup> Muñoz Conde, Francisco, **Teoría general del delito**. Pág. 1.

### 1.2.1. Elementos positivos de la teoría del delito

Los elementos positivos de la teoría del delito son aquellos que al subsistir positivamente dan lugar a la existencia del delito; y estos son:

- **Acción**

La acción es toda conducta humana que transforme la materia, por el hecho de realizar o no algo que tenga como finalidad una consecuencia que solo existirá si hay según lo siguiente que: “es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre una finalidad, el contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir un fin; la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final.

La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna y otra externa; ambas fases de la acción es lo que se ha conocido como *Itercriminis*, es decir el camino del crimen hasta su realización final. La fase interna ocurre siempre en la esfera del pensamiento del autor en donde se propone la realización de un fin y la fase externa relativa a que, después de la realización interna el autor realiza la actividad en el mundo externo; ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto”<sup>6</sup>. La acción dentro de la teoría del delito es toda conducta realizada de forma voluntaria por el ser humano, la cual podrá ser activa al momento de realizar algo, o pasiva cuando no se hace o se omite realizar algo que deba hacerse, lo cual en

---

<sup>6</sup> De Mata vela, José Francisco, y de León Velasco Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**. Pág. 139.



consecuencia producirá un efecto que transforme el mundo exterior; en el entendido de que si no se hubiese realizado tal conducta no hubiese existido modificación alguna a la realidad pasiva del mundo exterior.

- **Tipicidad**

Como elemento positivo de la teoría del delito, la tipicidad consiste en encuadrar la conducta humana dentro de la norma penal, es decir que la conducta cometida por el individuo al ser contradictoria a la regulación legal se encontrara identificada dentro de la norma penal como una conducta prohibida, la cual ameritara una sanción jurídica.

Por otra parte, se establece que: "la tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal".<sup>7</sup> Los legisladores al crear la ley penal y los tipos penales ahí establecidos contemplaron aquellas conductas contradictorias a la moral, las buenas costumbres y el ordenamiento jurídico penal, por lo tanto, la comisión de una conducta humana prohibida dentro de la tipicidad es encuadrar o adecuar esa conducta a los tipos penales establecidos en ley.

- **Antijuridicidad**

La antijuridicidad como elemento positivo de la teoría del delito, contempla que la conducta delictiva es un acto contradictorio al ordenamiento penal, y en general

---

<sup>7</sup> González Cahuapé- Cazaux, Eduardo. **Op. Cit.** Pág. 35.





contradictorio a las normas jurídicas establecidas, por lo tanto, actuar de forma **contraria** a lo designado en ley es actuar antijurídicamente.

Según se establecen que: "formalmente se dice que antijuridicidad es la relación u oposición entre la conducta humana y la norma penal: o bien: la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico establecido previamente por el Estado" <sup>8</sup>

La antijuridicidad se determinara al momento en que el individuo infrinja o quebrante las disposiciones legales con su proceder conductual.

- **Culpabilidad**

La culpabilidad, es la capacidad del ser humano de comprender lo expuesto por la norma penal y sus alcances, y aun así realizar determinada acción con el pleno conocimiento de que se está actuando fuera de la ordenanza jurídica establecida e incurriendo en una acción prohibida que amerita una sanción legal.

Se entiende que será culpable el que, pudiendo no se ha motivado por la norma ni por la amenaza penal dirigida contra la violación de aquella. "Es independiente de la prueba de la libertad o del determinismo y se establece que para él la culpabilidad es reprochabilidad que se dará si el sujeto pudo entender lo antijurídico de la conducta y si su ámbito de autodeterminación ha tenido cierta amplitud, es decir si pudo elegir libremente"<sup>9</sup>. Es importante entender que la acción por sí sola no determina la comisión

---

<sup>8</sup> De Mata vela, José Francisco, y de León Velasco Héctor Aníbal. **Op. Cit.** Pág. 139.

<sup>9</sup> **Ob. Cit.** Pág. 87.

de un delito, ya que es preciso que exista intención por parte del individuo de realizar determinada conducta prohibida por las normas, para determinar la culpabilidad.



- **Punibilidad**

La finalidad de la pena dentro del derecho penal constituye la aplicación de la justicia de forma coercitiva hacia aquellos que han infringido, disposiciones legales; en ese sentido la punibilidad dentro de la teoría del delito es la consecuencia de la infracción que se hace a las normas jurídicas penales establecidas.

La punibilidad es: "la situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo. Sin embargo, hay circunstancias en que, aun existiendo la infracción penal y su autor, éste no puede ser castigado por razones previamente determinadas por el legislador".<sup>10</sup>

De lo antes expuesto, se determina que es toda acción humana que se constituya típica por encuadrarse dentro las conductas que prohíbe la norma penal, al subsistir contradictoria al ordenamiento jurídico en su conjunto, y de quien existiera responsabilidad por la intención de infringir la norma, tiene como consecuencia una sanción legal y es importante resaltar que los menores de edad son inimputables, es decir, que no pueden ser culpables, aunque cometan actos tipificados como delitos.

---

<sup>10</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág.



## **1.2.2. Elementos negativos de la teoría del delito**

Los elementos negativos de la teoría del delito son aquellos que al subsistir desvirtúan la contemplación de un delito, en otras palabras para que el delito exista deben darse los elementos positivos que son acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad, conforme a lo expuesto con anterioridad, la falta de uno de estos presupuestos significa la inexistencia de un delito, lo cual por el contrario significa la existencia de alguno o algunos de los elementos negativos de la teoría del delito.

“Los elementos negativos del delito tienden a destruir la configuración técnica jurídica del mismo, y como consecuencia tienden a eliminar la responsabilidad penal del sujeto activo”<sup>11</sup>. La doctrina establece como elementos negativos de la teoría del delito a la falta de acción, la atipicidad, las causas de justificación, las causas de inculpabilidad y la falta de punibilidad.

- **La falta de acción**

Como elemento negativo de la teoría del delito la falta de acción se constituye como la no materialización física de un delito en todo su entorno, es decir que no es preciso solamente tener en mente un hecho criminal para que se considere un delito, pues lo esencial para que subsista el delito es transformar esa idea criminal a la realidad humana, en todo caso la no transformación de la idea criminal a la realidad no se considera delito

---

<sup>11</sup> De Mata Vela, José Francisco, y De León Velasco, Héctor Aníbal. **Ob. Cit.**, Pág. 183.



pues se está ante una falta de acción, que lógicamente no tiene incidencia criminal.

Existen ciertas conductas que pese a denotar una conducta humana no precisamente son consideradas dentro de la teoría del delito como una acción y estas son:

- 1) **Movimientos reflejos:** En este tipo se determinan aquellas conductas humanas donde influyen los movimientos involuntarios de una persona, lo cuales al no ser realizados con intención son producidos por estímulos externos e internos.
  
- 2) **Fuerza física irresistible:** Bajo esta circunstancia se tiene que la conducta humana es coaccionada por una fuerza material superior a su propia voluntad, la cual al recaer sobre el individuo provoca un resultado no deseado ni previsto. Dentro de esta condición se identifica la fuerza física que es provocada por una fuerza material superior que recae sobre la corpulencia física de una persona; y la fuerza psicológica: que es cuando se coacciona la mente de una persona a través de una fuerza material de superiores condiciones, haciéndolo obrar sin su consentimiento y voluntad.
  
- 3) **Estado de inconsciencia no buscado de propósito:** Dentro de este extremo se identifica el accionar humano sin la plena conciencia; es decir que consiste en materializar una acción sin ser consciente de la misma ni de sus consecuencias, pues la mente y la razón de quien realiza la conducta no está activa, de forma voluntaria.

En la línea de los elementos negativos de la teoría del delito la existencia de la falta de acción hace nulo plenamente cualquier conducta que se considere ilícita, incluso aquellas que por sus características aparenten ser hechos delictivos, dado que si no



existe la plena voluntad humana para su comisión no podrá considerársele acción ilícita pues en ello influye la coacción de fuerzas superiores que recaen incluso sobre la voluntad del ser humano.

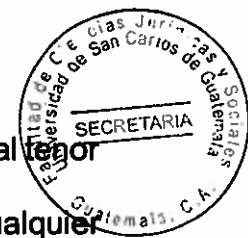
- **La atipicidad**

El Código Penal guatemalteco, Decreto Número 17-73 del Congreso de la república de Guatemala, establece en su Artículo 1, de forma literal lo siguiente: “nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en ley”.

Dentro de los alcances de la norma descrita con anterioridad se establece que después de las prohibiciones conductuales contenidas en las normas penales del país, todas las demás son permitidas; lo cual fundamenta la existencia de la atipicidad pues si un hecho no está prohibido por la ley no puede ser objeto de sanción.

La atipicidad no es más que la falta de encuadramiento de una conducta humana a un hecho contenido en las normas, dado que no existe por lo tanto tipificación a esa conducta por parte de la ley, no puede considerarse contradictoria al ordenamiento jurídico ya que no llena los elementos necesarios para ser considerada un delito.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 17 establece: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén



calificadas como delito o falta y o penas por la ley anterior a su perpetración...” al tenor de lo que establece la norma constitucional, se explica de mejor forma que cualquier acción u omisión cometida por el ser humano y que no esté considerada como delito dentro de la ley penal, no podrá ser penalizada por su comisión.

- **Las causas de justificación**

Se establece que las causas de justificación son instituciones penales permisivas, que, pese a que se trate de conductas humanas que constituyen delitos, estas no son susceptibles de ser penalizadas, pues se entiende que concurrieron debido a que la conducta del individuo que la comete era necesaria para defender un interés mayor, por lo que la justificación otorgada por la ley establece que existe la ausencia de culpa.

Las causas de justificación; “son una serie de normas permisivas que, dentro de ciertas limitaciones, autorizan que alguien no cumpla una norma de prohibición o mandato. La existencia de una causa de justificación, impide la imposición de pena en el autor y torna el acto típico en lícito”.<sup>12</sup>

Las causas de justificación se encuentran contenidas en el Artículo 24 del Código Penal, pero se reitera que son normas permisivas que no ameritan penalización alguna por el proceder del individuo en tal sentido, y estas son:

---

<sup>12</sup> González Cahuapé- Cazaux, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 74.



**a) Legítima defensa:** Se entenderá la existencia de legítima defensa cuando el individuo actúa en defensa de un bien jurídico tutelado, y que en estas circunstancias provoque un daño igual o mayor al que pretende evitar.

Según el Código Penal, para que se dé la existencia de la legítima defensa deben concurrir tres presupuestos, contenidos en:

- 1) La agresión ilegítima:** lo cual consiste en que haya existido violencia y agresión hacia los derechos de la víctima que trata de defenderse.
  
- 2) La necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo:** esto es relativo en cuanto a la aplicación de los medios más adecuado y razonables en su uso para defender el bien jurídico tutelado que se encuentra en peligro, y para repeler el ataque por parte del agresor.
  
- 3) Falta de provocación suficiente por parte del defensor:** Bajo este extremo debe darse la inexistencia de algún tipo de provocación por parte de la víctima hacia el agresor.

**b) Estado de necesidad:** Este tipo de proceder conductual establece que se causa un daño por evitar otro, en el entendido que si no se hubiese actuado de esa forma pudo haberse suscitado un hecho ilícito mucho más grave. En este caso se lesiona un interés ajeno para proteger otro propio o de un tercero, pues las alternativas en este sentido son escasas o nulas, y el proceder es en atención al peligro inminente.



Para diferenciar la legítima defensa, del estado de necesidad se establece que en la legítima defensa debe de concurrir la agresión ilegítima; por el contrario, en el estado de necesidad no lo hay.

**c) Legítimo ejercicio de un derecho:** Esta institución justifica el actuar de un individuo con el deber que le asiste, o que le asigna una autoridad superior, pues su accionar que en algún momento puede ser constitutivo de delito está contemplado de forma permisiva dentro de sus funciones previstas o instituidas para el caso dentro de sus obligaciones como autoridad o empleado público.

Las causas de justificación son conductas que derivan en la comisión de hechos ilícitos, sin embargo, la propia ley exime la responsabilidad de quien las cometa, por haber encuadrado su conducta dentro de la norma jurídica penal que regula lo concerniente a las causas de justificación, las cuales tienen como fundamento la teoría de haberse empleado con el ánimo de defender un interés propio o ajeno, en atención al peligro que representa y a la necesidad urgente de actuar.

- **Causas de inculpabilidad**

Bajo estas circunstancias, durante la acción del individuo se entiende que existen eximentes de la responsabilidad penal del sujeto activo, pues acá la legislación interpreta que no existe la voluntad del individuo para actuar, por lo que así les denomina causas de inculpabilidad, y surgen cuando en la comisión de un acto delictivo, no existe: dolo, culpa o preterintencionalidad.





El Código Penal guatemalteco, establece como causas de inculpabilidad el actuar por miedo invencible, es decir actuar por temor a un daño inminente; así también el actuar humano coaccionado por una fuerza exterior que no pueda evitarse; el actuar por error, cuando se cree que hay una agresión ilegítima contra la propia integridad de quien actúa, siempre y cuando el resultado sea en la misma proporción del riesgo supuesto; y, finalmente actuar por obediencia debida, lo cual no es más que actuar en el ejercicio de una orden superior, que por razones de un cargo y una jerarquía de mando no se pueda rehusar a su comisión sin que se deduzca responsabilidad por tal desacato.

- **Falta de punibilidad**

La punibilidad puede ser excluida en algunos casos en los que el legislador ha considerado conveniente no imponer una pena, a pesar de darse una acción típica, antijurídica y culpable. Se trata normalmente, de causas vinculadas a la persona del autor y que, por lo tanto, solo le afectan a él y no a los demás participantes en el delito. Mencionando un ejemplo de derecho comparado, dentro de la regulación legal colombiana se consideran en el código penal: dentro del artículo doscientos veintiséis, la exención de penas a los rebeldes o sediciosos que revelaran la rebelión o sedición a la autoridad legítima; así mismo, el Artículo 563 bis, numeral cuarto del mismo cuerpo legal, declara exento de responsabilidad penal al librador del cheque o talón que lo hiciese efectivo en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su presentación al cobro, y también el Artículo 564 que declara exentas de responsabilidad a determinadas personas, por razón de su parentesco con el sujeto pasivo, en determinados delitos contra la propiedad por ellas cometidos. También debe considerarse en este grupo al



desistimiento voluntario en la tentativa, que cuando evita la consumación del delito excluye la pena ya fundada en la tentativa misma. Y finalmente las inmunidades del jefe del Estado y de los parlamentarios, establecidos en los Artículos 36 numeral tercero y 61 numeral primero, de la Constitución Política de la República de Colombia.”<sup>13</sup> Este elemento fundamental que, si una determinada conducta humana no llena las características esenciales para ser prohibida y penalizada por la ley, se está ante un elemento negativo de la teoría del delito.

Se reitera que la existencia de uno solo de los elementos negativos de la teoría del delito en la conducta humana desvirtúa totalmente que esta sea considerada delito, pues como se expuso con anterioridad la teoría del delito es un conjunto de etapas ordenadas y concatenadas que deben de concurrir una después de la otra de forma positiva, para que una conducta sea considerada delito.

### **1.2.3. Elementos accidentales de la teoría del delito**

Los elementos accidentales de la teoría del delito son las circunstancias atenuantes y las circunstancias agravantes, estos pueden o no subsistir en la realización del delito e inciden principalmente en cuanto a la modificación de la responsabilidad penal aumentándola o disminuyéndola según su existencia en la conducta y de acuerdo a dichas circunstancias también así será la aplicación de la pena.

---

<sup>13</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**, Págs. 134 y 135.

- **Circunstancias atenuantes**

Son aquellas circunstancias que se suscitan dentro de la conducta humana y su principal característica es que se orientan a disminuir la responsabilidad penal del sujeto en cuanto a la comisión de la conducta tipificada como delito o falta según sea los hechos imputados al delincuente y es por ello, que, si determinada persona comete un delito la responsabilidad en disminución, es decir, que beneficia al sujeto sindicado de la comisión del hecho ilícito, estas están se encuentran señaladas en el Código Penal, Decreto Número 17-73, y son;

- Inferioridad síquica.
- Exceso de las causas de justificación.
- Estado emotivo.
- Arrepentimiento eficaz.
- Reparación de perjuicio.
- Preterintencionalidad.
- Presentación a la autoridad.
- Confesión espontanea.
- Ignorancia.
- Dificultad de prever.
- Provocación o amenaza.
- Vindicación de ofensa.
- Inculpabilidad incompleta.
- Atenuantes por analogía.



- **Circunstancias agravantes**

Dentro de las circunstancias agravantes, tenemos que son elementos que pueden suscitarse dentro de la comisión de una conducta ilícita, y van dirigidas a modificar la responsabilidad penal en el sentido de agravarla, estas se encuentran contenidas en el artículo veintisiete del Código Penal Decreto Número 17-73, y son;

- Motivos fútiles o abyectos.
- Alevosía.
- Premeditación.
- Medios gravemente peligrosos.
- Aprovechamiento de calamidad.
- Abuso de superioridad.
- Ensañamiento.
- Preparación para la fuga.
- Artificio para realizar el delito.
- Cooperación de menores de edad.
- Interés lucrativo.
- Abuso de autoridad.
- Auxilio de gente armada.
- Cuadrilla.
- Nocturnidad y despoblado.
- Menosprecio de autoridad.
- Embriaguez.

- Menosprecio al ofendido.
- Vinculación con otro delito.
- Menosprecio del lugar.
- Facilidades de prever.
- Uso de medios publicitarios.
- Reincidencia.
- Habitualidad.

Es importante recordar que las circunstancias atenuantes o agravantes pueden o concurrir en la conducta delictiva, razón por la cual se consideran elementos accidentales de la teoría del delito.

### **1.3. Tipos penales**

Guillermo Cabanellas define el tipo penal: “como el conjunto o conjuntos de elementos, definidos por la ley, constitutivos de un delito”<sup>14</sup>. El tipo penal no es más que la descripción que se hace de una conducta humana considerada prohibida por una norma, es decir que dentro de la ley penal se encuentra descritas todas aquellas conductas humanas que por el transcurso del tiempo han surgido y que los legisladores han considerado prohibidas y merecedoras de una sanción por su comisión.

---

<sup>14</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 461.



Los tipos penales han de ser comprensibles y claros en su redacción para que exista comprensibilidad por parte de la sociedad, así también debe concentrar en su estructura un alcance completo de aquellas conductas que el legislador no pudo detallar minuciosamente.

En cuanto a los tipos penales constan de los siguientes elementos:

- a) **“Elementos descriptivos:** son aquellos que el autor puede conocer a través de sus sentidos, puede verlos, tocarlos, oírlos.
  
- b) **Elementos normativos:** son aquellos en los que predomina una valoración, no son perceptibles exclusivamente mediante los sentidos. Se identifican en conceptos jurídicos y elementos de valoración empírica cultural.
  
- c) **Elementos comunes:** estos son elementos basados en los sujetos, la acción, el bien jurídico y la relación de causalidad”.<sup>15</sup>

#### **1.4. Penalización conductual**

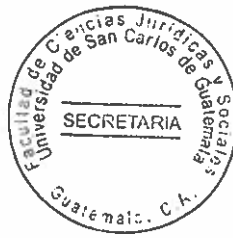
La represalia legal que se da por la comisión de un hecho delictivo se conoce como pena, lo cual dentro de sus alcances establece el reproche que la sociedad hace hacia una persona por la comisión de una conducta considera ilícita, que subsiste en contra de las

---

<sup>15</sup> González Cahuapé- Cazaux, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 39.

normas legales de un país, de la moralidad y en perjuicio de uno o más derechos. La penalización conductual es la actividad que establece la norma jurídica penal, la cual es ejercitada a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, al momento en que una persona haya incurrido en la realización de una conducta ilícita.

Puede llegar a la conclusión que el delito es toda acción típica, antijurídica, imputable y culpable que realiza una persona y que va contra lo que está establecido por la ley sometida a una sanción penal y cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como un delito puede encuadrarse en faltas o delitos menores, aunque, si bien es cierto que solamente las conductas que prevé la ley penal pueden ser consideradas como delitos, la preparación de esas conductas, no obstante que no constituyan propiamente un delito, sí son la tentativa del mismo, la que será penada cuando se pretenda afectar un bien jurídico que trascienda a la seguridad de la sociedad, además del individuo que sufre la lesión causada por el delito.



## CAPÍTULO II

### 2. Corrupción

Sin lugar a duda uno de los grandes fenómenos sociales negativos que ha existido desde épocas remotas de la humanidad es la corrupción, que siendo un fenómeno promovido por el propio hombre ha sido la causa de la cual se derivan diversos problemas sociales, tales como la pobreza, la delincuencia, el desempleo, la falta de educación entre otros.

Como un fenómeno social la corrupción afecta de sobremanera a la población de escasos recursos, quienes se ven condicionados por un sistema que les limita sus oportunidades de desarrollo, debido a la magnitud del problema, el cual se encuentra enraizado en todos los estratos sociales, y lamentablemente en el sistema gubernamental que es desde donde más daño provoca a la población, ya que en los países en vías de desarrollo como el caso de Guatemala, para nadie es un secreto que la administración pública es el sistema más corrompido, y como consecuencia de eso persiste la pobreza, la delincuencia, el analfabetismo, entre otros problemas que a estas alturas de la evolución humana aún no han podido erradicarse, por falta de voluntad o por conveniencia gubernamental.

La corrupción sigue constituyendo una amenaza real frente al propósito de construir Estados fuertes que, por un lado, logren una verdadera legitimidad social y, por el otro, cuenten con los recursos públicos suficientes para que los objetivos definidos por las sociedades (en particular, la realización del bien común), no queden en aspiraciones,



sino se vuelvan proyectos con posibilidades reales de aplicación. Por esta razón, persiste la necesidad de redoblar los esfuerzos para fortalecer los Estados, con el propósito de promover la consolidación de la democracia y el impulso efectivo de políticas públicas para la reducción de la pobreza y la desigualdad.

El concepto más aceptado de corrupción indica que se trata del abuso del poder para beneficio propio (Transparencia Internacional: 2009). Implica el desvío en el uso o ejercicio de un poder conferido, sea en el ámbito público o privado, con el propósito de lograr un beneficio personal o de ciertos grupos, afectando el interés o bien común. Hasta hace pocos años, la corrupción se asociaba con énfasis exclusivo al Gobierno y los funcionarios públicos, pero esta perspectiva se modificó de manera significativa en las dos últimas décadas, al tomar conciencia del papel protagónico que las empresas (nacionales y transnacionales) o actores privados pueden jugar en la corrupción.

El concepto anotado se convierte en un punto de partida para comprender el significado y alcance de la corrupción. Al no existir una definición universal consensuada (ni siquiera en las convenciones internacionales), prevalece el criterio de que la corrupción cambia de acuerdo con el lugar, el tiempo y la sociedad: se trata de un fenómeno universal con manifestaciones particulares en cada época y en cada nación (González Llaca: 2005). De acuerdo con Klitgaard (1984: 13), cada país posee una política, cultura e historia que afectan tanto la forma de corrupción como las maneras de combatir esa corrupción. En otras palabras, pese a que la corrupción es un fenómeno que ha existido siempre (Tortosa: 1994), la diferencia se encuentra en la forma en que los Estados reaccionan para contrarrestar sus efectos nocivos.

La mayoría de personas asocian la corrupción únicamente al pago de sobornos, sin embargo, es propicio aclarar que más bien representa un término genérico que engloba varias conductas reguladas habitualmente en los códigos penales de los países, a través de figuras delictivas tales como: cohecho o soborno, peculado, malversación, nepotismo, tráfico de influencias, fraude, cobro ilegal de comisiones, enriquecimiento ilícito, enriquecimiento ilícito de particulares, etcétera. La prevalencia de estas conductas varía de un contexto a otro, en función de los actores, procesos, instituciones e incentivos involucrados en cada caso.

La regulación penal de los actos de corrupción cuando existe, orilla a que su realización ocurra en la clandestinidad. De esa manera, factores como el costo de oportunidad, la probabilidad de detección, la severidad de la pena o de la sanción social, también contribuyen a determinar en cada país el alcance y la forma en que la corrupción se manifiesta. Adicionalmente, hay conductas que algunos países consideran delictivas, mientras otros las califican como legales y se encuentran reglamentadas (por ejemplo, ciertas disposiciones en el ámbito del financiamiento de partidos políticos y de las campañas electorales), de manera que las estrategias para combatir la corrupción siguen siendo un desafío para la ingeniería institucional y las legislaciones.

Para identificar la magnitud de la corrupción, suele efectuarse una distinción entre pequeña corrupción, mediana corrupción y gran corrupción: “De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ONUDD (2004), la primera implica el intercambio de pequeñas cantidades de dinero, la concesión de pequeños favores en posiciones 10 menores; la segunda, está asociada a funcionarios medios,

administrativos, logística, abastecimiento, pero no tomadores de decisiones; y la tercera es la que impregna los más altos niveles de un Gobierno, implica la distorsión o perversión de las funciones centrales de la administración pública y conduce a una amplia erosión de la confianza en el Estado de Derecho y la estabilidad económica. La pequeña corrupción, a diferencia de las demás, no implica complejidad o prácticas estructuradas, pues se concentra en transacciones individuales”<sup>16</sup>.

Tal y como se expuso con anterioridad la corrupción es un mal que ha existido por el transcurso de la historia el hombre, y que así es casi imposible identificar algún ámbito que no sea susceptible de tal fenómeno, por lo cual puede deducirse que su existencia obedece a la falta de moralidad humana, a la avaricia, a la envidia, a la soberbia entre otros elementos internos del propio ser humano.

## 2.1. Definición

El diccionario de la Real Academia Española, define a la corrupción sencillamente como una acción o un efecto de corromper, en el entendido también puede ser un vicio o un abuso introducido a las cosas no materiales.

Por corrupción se entiende como: “Se estimaba tal el acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública, sucumbían a la seducción, como los realizados por aquellos que trataban de corromperlos”.<sup>17</sup> En realidad, la corrupción venía a confundirse con el

---

<sup>16</sup> Informe de investigación de OXFAM. **La corrupción, sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación.** Pág. 9.

<sup>17</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 120.

soborno o el cohecho. Pero en el presente, corrupción equivale a destruir los sentimientos morales de los seres humanos.

Se establece que la corrupción es sinónima de corromper estamos ante la acción de alterar un sistema que funciona con normalidad, ante el hecho de que si no se interviniera en el mismo, funcionaria por si solo; por lo que podemos entender que la corrupción es el acto de intervenir en un determinado sistema, ya sea político, económico, social, cultural, educativo, deportivo, religioso, gubernamental, administrativo, etc. Para incidir en su funcionamiento y crear algún tipo de inclinación o tendencia, que desde el punto de vista moral es incorrecto y contradictorio a las normas legales de un Estado, a la justicia y al respeto entre sus miembros.

Para la Contraloría General de Cuentas: “La corrupción en Guatemala es el aprovechamiento premeditado de la autoridad o el poder político y/o administrativo, tanto en el ámbito público como en el privado, que determinadas personas o grupos hacen en provecho propio”<sup>18</sup>. Este aprovechamiento puede ser con fines políticos o pecuniarios en detrimento de los derechos o intereses de la organización, la comunidad o de la nación, incumpliendo o infringiendo para el efecto normas social o jurídicamente establecidas que rigen sus actividades

El ente investigador guatemalteco determina que: “la corrupción tiene lugar en ausencia de transparencia de los actos de poder o autoridad, tanto públicos como privados, es

---

<sup>18</sup> Contraloría General de Cuentas. **Ética, moral pública y lucha contra la corrupción en Guatemala.** Pág. 100.



decir, en la impunidad y en la medida en que no tiene vigencia plena y efectiva un estado de derecho”<sup>19</sup>. La corrupción es un fenómeno social negativo, que afecta diversos ámbitos de la sociedad, y refleja sus secuelas en problemas de actualidad, los cuales impiden sobre todo el desarrollo humano, puesto que beneficia a quienes ostentan una posición más cómoda respecto de otros que no, lo cual les da ventaja para poder someterlos en el ejercicio de su poder, y contradictorio totalmente a la justicia.

## **2.2. Elementos**

El fenómeno de la corrupción subsiste gracias a las viabilidades que un estado otorga, en sí, aspectos como la ignorancia, la injusticia y la desigualdad influyen de sobremanera para que la corrupción como fenómeno lejos de desaparecer siga creciendo. En el sentido anterior no es difícil entender que en un país donde su población tenga pocos accesos a la educación, se le dificulte el desarrollo y se limiten por ende sus posibilidades, las cuales en sí estarán monopolizadas por los grupos que ostentan el poder; dicho problema influye en la justicia social al parcializarse a favor de los ya mencionados grupos de poder lo cual en sí refleja para la población en general un panorama de desigualdad.

En la aplicación de criterios comparados: “según el periodista Abelardo A. Ruiz M, del diario La Prensa de Panamá, argumenta sobre los cinco elementos de la corrupción, que bajo su percepción ancla a su país todavía al grupo de naciones en desarrollo, siendo

---

<sup>19</sup> Fiscalía contra la corrupción del Ministerio Público. Informe monitoreo fiscalía contra la corrupción del Ministerio Público. Pág. 5



estos elementos: el monopolio sobre una actividad, las reglas y discrecionalidad de los funcionarios, el acceso de la población a la información, la rendición de cuentas de los altos cargos y el control de la sociedad sobre el gobierno; y en tal sentido expone: El monopolio en cualquier actividad económica permite a quienes la dirigen la posibilidad de manipularla a su conveniencia.

En la actualidad el gobierno tiene muchos servicios que operan deficientemente, pero como son los únicos que lo proveen, seguirán así. El siguiente aspecto referente a la discreción de los funcionarios es que hay que establecer normas que reglamenten sus actividades, y no solo a nivel de funcionarios de bajo rango, sino también los altos funcionarios y mecanismos que monitoreen que estos cumplan con estos reglamentos. Por otra parte, tampoco se puede tener un exceso de estas reglas, pues limita a los funcionarios para realizar algunas actividades.

El tercer elemento es la transparencia, cuya escasez es la mejor pantalla para los actos corruptos y, Como cuarto punto, sobre la rendición de cuentas para poder evaluar la eficiencia de la labor de por lo menos los ministerios más críticos. Cada ministerio debería tener un equipo de trabajo que se pusiera metas realistas, no basadas en proyectos populistas”<sup>20</sup>.

En la exposición anterior, se hace alusión al monopolio las reglas y discrecionalidad de los funcionarios, el acceso de la población a la información, la rendición de cuentas de

---

<sup>20</sup> Prensa.com [http://impresaprensa.com/opinion/elementos-corrupcion-Abelardo-Ruiz\\_0\\_3282421809.html](http://impresaprensa.com/opinion/elementos-corrupcion-Abelardo-Ruiz_0_3282421809.html). (Consultado el 22 de abril de 2017).



los altos cargos y el control de la sociedad sobre el Gobierno, como elementos que bajo su perspectiva impiden el desarrollo de un país, cabe destacar que siendo Panamá un país económicamente activo adolece de focos de corrupción que lo han impedido desarrollarse libremente, algo que para la realidad guatemalteca podría traducirse en un problema similar, con la diferencia que en su realidad como país, se remarca notoriamente en el poco avance y el desarrollo de sus habitantes, respecto de los demás países de Latinoamérica.

### **2.3. Alcances de la corrupción en el país**

Siendo un problema que se ha mantenido por muchos años, la corrupción ha tenido diversos alcances de conformidad con la evolución humana y su consentimiento para desarrollarla e implementarla en diversas actividades del ser humano, desde el plano de su implementación en la vida humana en el medio social y sobre todo en países en vías de desarrollo, el ser humano ha aprendido a actuar de forma contradictoria aun ordenamiento legal o moral, toda vez que suele aprovechar cualquier oportunidad para obtener una ganancia no importando lo contradictorio que sea, como el hecho de evadir sus obligaciones tributarias u obtener ganancias económicas partiendo del ardid y engaño.

En cuanto a los efectos y alcances que pueden provocar las prácticas corruptivas, puede determinarse el hecho de que afecta a toda población en general, pues debilita los cimientos del Estado; y afecta plenamente la confianza y el apoyo que debe existir entre el gobierno y el pueblo.



Los alcances de la corrupción son multidimensionales, es decir atentan contra la seguridad de un Estado inicialmente, puesto que se cae en el peligro de caer en manos del crimen organizado, pero además de ello, se atenta contra la salud, la educación, la infraestructura, el medio ambiente, la justicia, entre otros tantos elementos vitales, para el desarrollo integral de la población. Es por ello que luchar contra la corrupción es labor de todos, para lograr de esta forma un desarrollo sustentable de toda la población.<sup>21</sup>

Por otra parte, se expone que: “La corrupción actual es distinta a la de hace pocas décadas. Ha avanzado de ser un fenómeno de pequeñas sumas, como dar mordida a un agente policial, a abarcar sumas cuyo monto provoca el atraso de los países, como la falta de carreteras en buen estado, o incluso la vida de los habitantes, los negocios turbios con medicinas, o colocar menos hierro a las columnas de escuelas. La razón de la impunidad de estos casos -muchos de ellos escandalosos, como Odebrecht- se debe a la capacidad de sus personajes para protegerse, al crearse una mancuerna entre intereses privados oscuros y funcionarios venales, así como a la distorsión de las políticas e instituciones. Cuando la paciencia popular se desborda, ocurren casos como el de Guatemala hace dos años”<sup>22</sup>.

De lo anterior, se establece que el estado actual de la corrupción en el país lleva a considerar que no hay ámbito que no sea susceptible de poder estar involucrado en

---

<sup>21</sup> Brujula.com.gt <http://brujula.com.gt/2016/05/23/que-es-y-cuales-son-los-alcances-de-la-corrupcion/>. (Consultado el 24 de abril de 2017).

<sup>22</sup> Prensalibre.com <http://www.prensalibre.com/opinion/opinion/gran-corrupcion-un-nuevo-concepto>. (Consultado el 6 de abril de 2017).





prácticas de corruptibilidad, sin embargo es preocupante que ciertas personas se sigan enriqueciendo a costa del sufrimiento del pueblo, pese a que desde hace algunos años ha existido un mayor control para erradicar la corrupción por parte del gobierno de la república, que dicho sea de paso es el ente que mayor grado de corrupción presenta en cuanto a sus funcionarios públicos, sin embargo con ayuda de la comunidad internacional se ha dado una lucha exhaustiva por tratar de erradicar el mal, y en el proceso solo se ha evidenciado tristemente que por años Guatemala ha sido saqueada en sus recursos económicos por diversos periodos gubernamentales, lo cual hasta la fecha repercute en la pobreza, la falta de educación, la delincuencia y otros tantos problemas sociales que por décadas han afectado y siguen afectando a los más necesitados.

#### **2.4. La corrupción en el deporte**

De conformidad con el contenido expositivo de la definición de deporte dentro del diccionario de la Real Academia Española, se entiende que el deporte es una actividad física del ser humano que se presenta en forma de juegos lo cual alberga el sentimiento de competitividad, que se realiza de forma individual o colectiva observando ciertas reglas que en su momento se inspiran por la moral, la dignidad y el respeto hacia las demás personas.

Ciertas disciplinas deportivas con el transcurso de la historia han revolucionado su modalidad, atendiendo al sentir de competición que siempre acompaña al ser humano, y que por tales circunstancias como un juego de capacidades físicas y mentales han



crecido tanto en su forma de ejecución como en el grado de atracción para el ser humano, hasta el punto de promover pasiones y fanatismo dentro de diferentes estratos de la sociedad; por tal razón ha sido necesario crear órganos administrativos que organizados en federaciones sean los encargados de crear normativas y reglamentos para el desarrollo de determinadas actividades deportivas y para que en todo caso incidan a nivel organizacional dentro de estas actividades.

Como se expuso con anterioridad, ciertas disciplinas deportivas hoy en día movilizan masas y por ende inciden en las actividades económicas mundiales, tanto así que anualmente se registran movimientos multimillonarios de dinero en actividades deportivas como el futbol, el basquetbol, el béisbol, el boxeo, entre otras, donde se ven involucradas la atracción social, el fanatismo, el marketing de grandes empresas y los intereses de los organizadores y promotores de estas justas deportivas y es un foco para la corrupción.

Ante lo expuesto y con la reiteración de la existencia de actividades deportivas que generan jugosas ganancias económicas para muchas personas, es demasiado factible establecer que dentro de estas actividades existen grandes focos de corrupción que van desde las prácticas deshonestas, parcializadas y antideportivas de los propios atletas, hasta las estafas realizadas por dirigentes deportivos, lo cual en todo caso representa un acto de corruptibilidad en contra de la buena fe de los fanáticos y aficionados a las actividades deportivas, puesto que desde un punto de vista analítico se evidencia con estas prácticas un actuar contradictorio a la moral, y en si contradictorio a la rectitud social.



La agencia para el cumplimiento deportivo I Trust Sport cree que el deporte puede ser una fuerza positiva. Por desgracia, la corrupción impide a veces al deporte alcanzar su pleno potencial para beneficiar a los individuos y la sociedad. La corrupción en el deporte puede dividirse en corrupción en la competición y en la gestión. Entre los ejemplos de corrupción en la gestión se encuentran el soborno y la manipulación electoral, en los casos más graves, la corrupción en la gestión es un delito penal del que se ocupan las agencias del orden público. Las formas principales de corrupción en la competición son: Dopaje y la manipulación de partidos, que incluye el ardid de partidos, el amaño de detalles y actividades relacionadas con el objetivo de obtener una ganancia económica en el juego o por razones deportivas (por ejemplo, para evitar el descenso.

Es precisamente el movimiento masivo de jugosas ganancias dinerarias lo que en su momento da viabilidad a que subsista la corrupción en el deporte, sin embargo la falta de una fiscalización gubernamental adecuada en estas actividades es el complemento perfecto para que de mala fe tanto dirigentes deportivos, estructuras criminales y hasta los propios deportistas realicen prácticas corruptivas aprovechándose de la buena fe y credibilidad de otras personas, que más allá de ver el deporte como una forma de entretenimiento, lo han asociado a su propia cultura e identidad.

#### **2.4.1. La corrupción en el deporte a nivel mundial**

Las diferentes disciplinas deportivas representan la evolución humana, el sentimiento de competición, entrega, lucha y esfuerzo por demostrar quién es el mejor en determinadas ramas del deporte, debido a eso por el transcurso del tiempo tales prácticas han



despertado pasiones y trascendido fronteras, llevando a la necesidad de crear organizaciones y formas de interrelacionarse internacionalmente bajo un mismo propósito que mueve masas, como lo es el deporte.

Actualmente existen diversas disciplinas deportivas para entretenimiento del ser humano, el perfeccionamiento en su ejecución ha llevado a ganar el interés del público y por lo tanto la necesidad de competir no solo a nivel local sino a nivel mundial para demostrar superioridad; por lo que se está hablando de lograr alcances mundiales de competición, y con ello el crecimiento del fanatismo del público.

El silogismo en el presente tema es práctico, pues a mayores alcances deportivos a nivel mundial, mayor será el fanatismo y mayores serán las ganancias económicas que perciban los organizadores de las justas deportivas, quienes en todo caso serán los encargados de administrar, organizar y por ende de agenciarse cantidades exorbitantes de dinero, algo que en ningún momento es una práctica ilícita, sino hasta cuando estos deciden manipular resultados en el deporte para agenciarse de enormes sumas de dinero, aprovechándose así de la buena fe de los aficionados, bajo una práctica oscura, corrupta y de mala fe totalmente en contra de la moral y hasta de las normas de un Estado cuando es realizado por estructuras criminales.

El diario el Espectador en su edición electrónica de enero de dos mil dieciséis, expone la siguiente investigación, Escándalos en el fútbol, el cricket y ahora nuevas sospechas en el tenis: la manipulación de partidos y las apuestas deportivas provocan polémicas de manera repetida en el deporte, que se expone a perder toda credibilidad por la extensión



cada vez mayor de un sistema de corrupción que parece sin fronteras. Los expertos estiman la cifra de negocios mundial de las apuestas deportivas ilegales en casi un ochenta y cinco por ciento en un billón de euros, más del doble que la droga cuatrocientos mil millones según la agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas.

Con la generalización del uso de internet desde los años noventa, el negocio de las apuestas en línea y su consecuencia indeseable, la manipulación de partidos para aumentar las ganancias, se convirtieron pronto en un objetivo jugoso para organizaciones criminales ya activas en otros campos como las drogas, los juegos de dinero clásicos o la prostitución.

En el inicio de la cadena se encuentra siempre una organización criminal con fondos. Los casos relacionados con el fútbol, como el Calciocommesse en Italia o el escándalo de Bochum en Alemania, señalaron a la banda Dan Tan SeetEng, con base en Singapur, uno de los epicentros del mercado.

Las mafias chinas empezaron a actuar allí ya que hablan bien inglés, la lengua del fútbol, y los singaporenses son menos controlados en las fronteras, explica Chris Eaton, ex responsable de seguridad de la FIFA y director de la integridad del deporte del International Center For Sport Security (ICSS), una organización no gubernamental con base en Catar.

Pero las mafias necesitan relevos en los países donde se disputan los campeonatos más lucrativos. Consultado por la AFP, el informe del fiscal de Cremona, encargado del caso



del Calciocommesse, indicó que Dan Tan llegó a acuerdos con un grupo de Balcanes, el Clan de los Gitanos, aliado del Clan de los Húngaros. La alianza se hizo en Milán durante un partido de la Liga de Campeones entre el Inter y el Barcelona, en abril de dos mil diez.

Concedores del fútbol europeo, gitanos y húngaros se convirtieron en las correas de transmisión de los financiadores asiáticos. Esos últimos enviaban a sus emisarios, los runners, para negociar y trasladar fondos utilizados para corromper a los jugadores y remunerar a los intermediarios. Los corruptores eran a menudo gentes de dentro del juego: futbolistas retirados o en un mal momento, entrenadores y médicos.

En el caso del tenis, la influencia de las mafias de multiactividad sería menor que en el fútbol o el cricket, por lo que se conoce por ahora. Durante mucho tiempo, acercarse a los jugadores a corromper se hacía a la antigua, cuenta un experto en el tema, Christian Kalb. En el bar del hotel, por ejemplo, relata.

Pero desde hace tiempo, los testimonios dan cuenta de aproximaciones más sofisticadas, a través de las redes sociales. Te proponen primero un pequeño gesto: recibir una tarjeta amarilla, perder un juego preciso... Pero una vez que han metido el dedo en eso, te conviertes en esclavo del corruptor que te ha grabado", explica Christian Kalb, presidente de la empresa Ethisport.

Los corrompidos son deportistas frágiles, relata, personas dispuestas a aceptar, incluso para obtener compensaciones menores, como viajar en una clase superior en un vuelo de larga distancia, como ocurrió con algunos tenistas de segunda fila.



En el caso del tenis, las sumas avanzadas por la prensa británica hablan de un mínimo de cincuenta mil dólares prometidos a un jugador por amañar un partido. En el caso del Calcio commesse, las tarifas eran relativamente estables: de cuarenta mil a ochenta mil euros por comprar un partido de 3ª división, de doscientos cincuenta mil a cuatrocientos mil para un partido de la Serie A, según la fiscalía de Cremona.

“En total, una vez añadidos los salarios de los intermediarios, los sobornos y demás, un partido de fútbol cuesta entre dos y cinco millones de euros al encargado de amañarlo, pero los beneficios pueden llegar a quince o veinte millones. Una ganancia colosal en relación a un dealer de droga y por un riesgo mínimo: la prueba de la culpabilidad es difícil de establecer, sobre todo por ausencia de legislación en varios lugares y la falta de cooperación entre algunas fuerzas de policía”<sup>23</sup>.

Según lo antes citado, la perspectiva de la corrupción en el deporte internacional proyecta la expansión de este fenómeno ilícito sobre todo el mundo, por la generación de fuertes cantidades de dinero obtenidas de forma ilícita, a costa de la buena fe de los aficionados al deporte; razón por la cual existen hoy en día estructuras criminales dedicadas a las apuestas y a las estafas dentro del ámbito deportivo; ante esto también existe el poco control estatal para castigar a los responsables pues en reiteración de lo expuesto en el artículo anterior en algunos países como Guatemala no existe algún tipo de legislación específica capaz de contrarrestar este mal, y aun así tampoco los órganos

---

<sup>23</sup> **Elespectador.com** <http://www.elespectador.com/deportes/otrosdeportes/funciona-corrupcion-el-deporte-articulo-612332> (Consultado el 31 de abril de 2017).



estatales de investigación son capaces de dar seguimiento a la corrupción dentro del deporte, muchas veces por falta de capacidad y otras por conveniencias propias, lo cual en ningún momento puede descartarse debido al funcionamiento sistemático que con el transcurso del tiempo ha adoptado la corrupción en el ámbito deportivo, atendiendo a las sumas fuertes de dinero que se manejan con esta práctica y a los alcances que tiene tal fenómeno que es capaz de afectar cualquier ámbito.

#### **2.4.2. La corrupción en el deporte nacional**

En los últimos años Guatemala se ha hecho notar por fuertes focos de corrupción que han salido a luz pública, producto de la investigación exhaustiva de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en apoyo al Ministerio Público, donde los resultados lamentablemente demostraron que en el período de gobierno del presidente Otto Pérez Molina existieron diversos casos de corrupción e impunidad, involucrando principalmente al mandatario y a varios miembros de su gabinete presidencial; dejando un panorama sombrío de la evidente contaminación corruptiva que existe en la administración pública; que no ha surgido ciertos años atrás sino que ha permanecido por décadas y que poco a poco se ha ido enraizando en diversas actividades administrativas o sociales, que por consiguiente tienen en común la misma secuela consistente en desfavorecer a los más necesitados y frenar el desarrollo social de la población en general.

Ante la crisis gubernamental que afecta al país y la transición social de concientización que se ha vivido durante los últimos años, la mayor parte de organizaciones públicas o privadas han estado en el foco de fiscalización, dando como resultado que muchas de





ellas incurrir o han incurrido en prácticas lesivas para los intereses del Estado, como producto de actos de corrupción en el que se ven involucradas las referidas organizaciones; como las del deporte nacional y federado en las que también se han descubierto focos de corrupción.

La corrupción en el ámbito deportivo guatemalteco, ha afectado diversas disciplinas, tales como la marcha, el bádminton, el futbol entre otros, siendo de los casos más resonantes el del futbol nacional que atravesó una crisis institucional, donde por causas de actos de corrupción de los dirigentes de esta especialidad la federación de futbol ostento una sanción restrictiva impuesta por el máximo ente rector mundial del fútbol, la federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA-, que aparte de desconocer a los dirigentes del fútbol nacional, le prohibió la participación de la selección nacional de todas las edades, en torneos internacionales, sin embargo no solo el futbol se encuentra afectado, así también se puede mencionar el conocimiento de casos de corrupción en diferentes disciplinas deportivas donde han existido desde arreglos de partidos, hasta falsificaciones de documentos o de firmas por parte de dirigentes deportivos, desviación de fondos por parte de directivos, y declaraciones fraudulentas entre otros, que solo promueven el estancamiento del desarrollo deportivo guatemalteco.

Si bien la corrupción permanece desde hace décadas en Guatemala, este es un fenómeno que está presente en todos los países del mundo, independientemente si son desarrollados o no, sin embargo, en la medida que avanza la corrupción se convierte en un freno al desarrollo y crecimiento económico lo cual lleva a una deficiencia tanto de las instituciones públicas como las privadas y esto afecta al desarrollo de un Estado y de



lograrse erradicar se contribuirá al fortalecimiento del Estado de derecho y se originará el crecimiento potencial de una sociedad ya que en Guatemala ha sido una de las causas principales del subdesarrollo ya que evita invertir en salud, educación y otros aspectos del ámbito social.





## CAPÍTULO III

### 3. Delito deportivo

El delito es una acción humana considerada por las normas de un Estado contradictoria a la moral, y en un sentido general expresivo es la distorsión conductual provocada de mala fe por el individuo, con el objetivo de arrebatar un derecho ajeno y beneficiarse hasta cierto punto del mismo. Las normas penales contemplan diversas conductas ilícitas y su forma de comisión orientadas en actividades propias del ser humano tal y como lo es dentro de la práctica deportiva que en ciertas legislaciones basa su respaldo penal en las conductas ilícitas cometidas con ocasión de desarrollarse una actividad deportiva competitiva.

El delito deportivo consiste entonces en realizar prácticas ilícitas contradictorias a la moral, a las buenas costumbres, a las propias reglas del juego y a la legislación interna de un Estado, en el ejercicio de una actividad deportiva, que al suceder bajo las anteriores circunstancias sean perjudiciales y atenten contra los derechos de una o varias personas.

Al respecto, se establece que: "En los juegos de fuerza o destreza es frecuente que los jugadores se produzcan lesiones, e inclusive la muerte. Cuando ello sucede por caso fortuito o por torpeza de la propia víctima, no hay ninguna clase de delito. Este se presenta cuando el causante del daño es su oponente en el juego y su causa ha sido el quebrantamiento de las reglas de dicho juego, porque entonces o ha habido la intención, el propósito de causar el daño supuesto en el cual se trataría de un delito común, o se



ha procedido con negligencia, imprudencia o infracción de los reglamentos (caso en el cual se estaría frente a un delito culposo)<sup>24</sup>.

En la legislación argentina se consideran también delitos deportivos los siguientes: ofrecer o entregar por sí o por medio de tercero una dádiva, o efectuar promesa remuneratoria a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en ella; aceptar una dádiva o promesa remuneratoria con los fines indicados; suministrar a un participante en una competencia deportiva, con su consentimiento, sustancias estupefacientes o estimulantes tendientes a disminuir o aumentar anormalmente su rendimiento; participar en una competencia deportiva en que se suministren sustancias estupefacientes o estimulantes, o consentir su aplicación a un tercero con igual propósito; suministrar estupefacientes o estimulantes a animales que intervengan en competencias y consentir para ello o utilizar dichos animales con la finalidad de aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento.

Por lo general el bien jurídico tutelado en el delito deportivo dependerá de las conductas que regule la normativa penal, pues no en todas es parecido, sin embargo si se refiere al acto de lesionar o matar a una persona de mala fe en el ejercicio de alguna práctica deportiva, se estaría en la posición de que el bien jurídico tutelado es la integridad de las personas; sin embargo si se dan otras conductas como el hecho de cometer actos de

---

<sup>24</sup> Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág.173.

corrupción en la práctica del deporte puede aplicarse la integración de normas y en su caso ser constitutivo de dos o más delitos.

### **3.1. Deporte**

El concepto de deporte puede entenderse como una actividad realizada por el ser humano, con el ánimo de poner en práctica sus destrezas físicas, que lo lleven a sentirse bien emocionalmente y lo pueda servir como una forma de entretenimiento.

En tal virtud se expone la siguiente definición: “La Real Academia Española tiene dos definiciones: La primera afirma que el deporte es una recreación, pasatiempo, placer, diversión, o ejercicio físico, por lo común al aire libre. La segunda dice que el deporte es una actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas: También se define como una actividad de carácter recreativo con un amplio sentido social, con valores culturales que une y enaltece a todos los hombres del mundo mediante una práctica física, con características competitivas, que requiere de mucho ingenio, lealtad, valor y resolución; además, de un entrenamiento metódico y el respeto a determinadas reglas”<sup>25</sup>.

De conformidad con lo anterior se resalta que el deporte como una actividad física tiene que guardar para su desempeño características esenciales como el ingenio del ser humano para poder desarrollar una actividad física; el valor de poder atreverse a realizar

---

<sup>25</sup> Chay Perez, Jessica Nineth. **Op. Cit.** Pág. 8.



ciertos actos que fácilmente no lo pudieran hacer todas las personas sin una preparación o entrenamiento previo; la institución de normas para el desempeño del deporte ante una competición y junto a esto la lealtad que significa el respeto y la honestidad en una actividad deportiva.

### **3.1.1. Competición**

La competición de conformidad con lo expuesto en la Real Academia española puede entenderse “como el efecto de que exista una contienda entre dos o más personas para lograr un fin determinado y en común.

El término competición hace referencia a un tipo de enfrentamiento que se limita en la mayoría de los casos a lo deportivo y que supone el respetar determinado tipo de reglas o de reglamento, cumplir con determinados requisitos y tener en vista la obtención de un trofeo, medalla o victoria definida y clara”<sup>26</sup>.

La competición deportiva en todo caso, resalta el sentimiento de competitividad que ostenta el ser humano, y la necesidad de sobreponerse a determinadas circunstancias para demostrar su posición autoritaria ante los demás miembros de una sociedad, toda vez que el deporte ha sido adoptado por las sociedades como formas sanas de entretenimiento, lo cual detalla en si su atractivo.

---

<sup>26</sup> Definicionabc.com [www.definicionabc.com/deporte/competicion.php](http://www.definicionabc.com/deporte/competicion.php). (Consultado el 20 de mayo de 2017).



### **3.1.2. Breve reseña histórica del deporte**

Hasta los pueblos más antiguos han dejado vestigios de la práctica de actividades deportivas. Incluso se pueden calificar como proezas deportivas actos que el hombre ha realizado desde la prehistoria: correr para escapar a los animales, saltar para franquear los obstáculos naturales, atravesar a nado los cursos de agua, lanzar armas como jabalinas o luchar cuerpo a cuerpo con sus enemigos.

En la antigüedad se ritualizaron estas gestas, que quedaron asociadas a la religión o a las celebraciones. Las civilizaciones precolombinas practicaban cierto juego con una pelota el tlachtli, los egipcios eran apasionados del tiro con arco y de las justas náuticas y, quinientos años antes de que tuvieran lugar los primeros Juegos Olímpicos, los griegos ya medían sus fuerzas en carreras de carros y en combates. Muchos frescos testimonian las hazañas de los campeones de aquella época.

Los primeros Juegos Olímpicos de la antigüedad, así llamados por disputarse en Olimpia, se celebraron hacia el año setecientos setenta y seis antes de Cristo, duraban seis días y consistían en combates y carreras hípicas y atléticas. En el siglo IV, con el declive de la civilización griega, iniciaron su decadencia. El deporte de competición no renació hasta el siglo XIX. Entretanto, se fortaleció el vínculo entre el deporte y la guerra (con el auge del tiro con arco, los torneos y la esgrima); sólo ciertas actividades como el juego de pelota en Francia o el golf en Escocia escaparon a esta tendencia general; las competiciones deportivas renacieron en Gran Bretaña y en los países de Europa septentrional al amparo de la Revolución Industrial. Incluso hay autores que las





consideran uno de los signos identificadores de la cultura de la edad contemporánea.

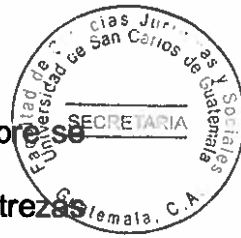
Durante el siglo XIX nacieron la Regata, el rugby y la primera edición de la Copa América de vela -mil ochocientos cincuenta y uno-. Con el tiempo, el principal valor deportivo amplió su espectro; ya no se trataba sólo de competir frente a un rival, sino también de batir al propio tiempo o a dificultades y obstáculos naturales (la ciencia contribuyó a ello, proporcionando la posibilidad de medir con exactitud el tiempo y el espacio). Paralelamente fueron apareciendo el fútbol, el waterpolo, el tenis de mesa y otros muchos deportes que se consolidarían durante el siglo XX.

“En mil ochocientos noventa y dos el barón Pierre de Coubertin promovió la idea de restablecer los Juegos Olímpicos. Dos años después, este proyecto fue aprobado en el transcurso de un congreso en el que se fundó también el Comité Olímpico Internacional –COI-. Los primeros Juegos Olímpicos de la era moderna tuvieron lugar en Grecia, donde se habían celebrado siglos atrás, en mil ochocientos noventa y seis. Participaron sólo trece países y doscientos noventa y cinco deportistas, pero constituyeron un gran acontecimiento y desde entonces se han celebrado cada cuatro años (excepto durante las dos guerras mundiales). Desde mil novecientos veinticuatro también tienen lugar los denominados Juegos Olímpicos de Invierno”<sup>27</sup>.

El ser humano ha evolucionado su forma de vivir gracias al perfeccionamiento y la práctica de sus conocimientos, pasando así por un proceso social histórico donde ha tenido la necesidad de mejorar su nivel de vida y acomodarse a la vanguardia cultural

---

<sup>27</sup> Cortina Guzmán, Carlos Alejandro. **Identificación y control de variables para impulsar el deporte y la actividad física en la Fes Zaragoza**. Pág. 3.



mundial. En el ámbito deportivo es claro que desde los primeros inicios del hombre se luchó por la sobrevivencia, depurando bajo estas circunstancias técnicas y destrezas físicas que en la actualidad son puestas en práctica en competiciones deportivas de entretenimiento y agrado para el hombre.

El deporte quizás sea la actividad humana que más suele unir al hombre a nivel mundial, puesto que su popularidad independientemente de la disciplina, con el transcurso del tiempo ha traspasado fronteras y se ha fortalecido a través de competiciones a nivel internacional, siendo entonces un lazo que, en base al espíritu deportivo, pretende lograr la hermandad a nivel mundial.

### **3.2. Movimiento económico global**

Hoy en día el deporte representa un campo económico fértil no solo para los dirigentes de estas actividades, sino mercadológicamente para marcas y empresas que se vinculan a tales actividades con la finalidad de seducir al consumidor y aumentar así sus ingresos y ganancias.

De tal manera, que el estudio del deporte desde la perspectiva económica ha adquirido importancia en el ámbito académico, especialmente porque día a día se le reconoce como un sector económico con las mismas características de los sectores tradicionales, ello está justificado en la gran cantidad de actividades desarrolladas alrededor de las prácticas y los eventos deportivos, que se pueden relacionar directamente con la oferta y la demanda agregadas en un país. En este sentido, actividades como el consumo, la

inversión, el nivel de ingresos, la producción, el empleo, etcétera, son influenciadas en gran medida por el deporte, sea aficionado o profesional, en todas sus manifestaciones.

De igual forma, alrededor del sector deporte se generan relaciones de complementariedad que lo hacen interdependiente con otros sectores de la economía, entre ellos la industria, mediante la cual se obtiene la producción de artículos y equipamiento deportivos; la construcción, por el nivel de inversión en instalaciones e infraestructura deportivas, y el comercio, que representa la forma por medio de la cual se comercializan y distribuyen los bienes y servicios deportivos de una región.

Estos aspectos han permitido generar explicaciones e interpretaciones que dan lugar a que la disciplina económica se extienda al campo del deporte. Esta relación se hace notoria cuando se analizan dos aspectos clave en el deporte, como son la formación y la consolidación de mercados organizados, y su potencial como generador de empleo. En cuanto a los mercados se pueden identificar los siguientes: el de oferta y demanda deportiva lucrativa, el de oferta para la práctica de un deporte informal, la oferta de ropa, equipos y aparatos deportivos, la prensa especializada y la organización y explotación comercial de las competiciones. En cuanto a su potencial como generador de empleo, se podría dar en las áreas de: producción de conocimientos, la gestión y la práctica deportivas, la instrucción o el entrenamiento, y la producción y la transmisión de eventos deportivos.

Si se parte del supuesto de que la economía está presente en cualquier tipo de actividad que vincula a los miembros de una sociedad alrededor de la satisfacción de sus



necesidades básicas (por ejemplo, en la salud y la educación), no es difícil imaginar que de una conducta específica del comportamiento de los seres humanos, como lo es la práctica deportiva, se desprenda un conjunto de decisiones económicas con respecto a la utilización del tiempo libre, representado en actividades deportivas y en la utilidad que se obtenga de ellas.

Así mismo, se entiende que las diferentes modalidades de la práctica (o consumo) de las actividades deportivas tienen características propias que las distinguen como un bien público; de un lado, porque en algunos casos se dificulta la apropiación de los beneficios que se derivan del consumo de los bienes y servicios asociados con la práctica deportiva, o en otros, porque su consumo no va en detrimento de que muchos individuos en la sociedad puedan consumir cantidades ilimitadas de bienes y servicios deportivos. De otro lado, entendiendo que el deporte es una actividad importante y fundamental no sólo para mejorar la calidad de vida, sino también como parte de la formación integral de los individuos, cada día se refuerza la idea de que los gobiernos asuman la práctica deportiva como un componente más en la distribución del gasto público social.

De otro lado, así como en el ámbito estrictamente económico es común encontrar investigaciones encaminadas al análisis de fenómenos que respondan a movimientos en los diferentes sectores que conforman la economía de un país, como el sector agropecuario, el industrial, la construcción, etcétera, y que cada día es más fácil encontrar estudios que vayan más allá de esto y se acerquen a otras realidades del quehacer de una sociedad, así mismo surgen investigaciones que extienden la economía al campo del deporte aprovechando las herramientas que ofrece el análisis económico.

Lo anterior permite considerar el deportivo como un sector económico más, por ser productor y consumidor de bienes y servicios, y generador de empleo y riqueza.

"En este contexto, en el estudio de la relación economía y deporte se utilizan las herramientas de la microeconomía y la macroeconomía para explicar las relaciones económicas y sociales que se dan al interior del sector deportivo, lo cual a la vez sirve para apoyar las decisiones de política económica frente al deporte. Con tales herramientas es posible analizar el impacto económico que éste posee en la economía de un país, tanto desde el punto de vista de la oferta que afecta directamente la producción nacional de bienes y servicios, como desde la demanda que afecta el nivel de consumo de los individuos y la composición de su canasta de bienes"<sup>28</sup>. Las actividades deportivas a gran escala en el campo de la economía para un país, representan empleo, inversión, crecimiento social, y desarrollo, dada la magnitud en el movimiento económico que esto representa.

En un país en vías de desarrollo como Guatemala, es notorio recalcar que las actividades deportivas más allá de ser actividades de entretenimiento, para otros sectores poblacionales significa una oportunidad de empleo y subsistencia desde una perspectiva informal, con lo cual se deduce que la importancia del deporte influye grandemente en la economía, sobre todo en países donde existen grandes focos de desempleo y poca inversión empresarial.

---

<sup>28</sup> <http://economydeldeporteundav.blogspot.com/2012/01/relacion-economia-y-deporte.html>. (Consultado el 26 de mayo de 2017).



### **3.2.1. Organizaciones deportivas**

Las organizaciones deportivas son entidades públicas o privadas, las cuales por lo regular ostentan personalidad jurídica para ser aptas de ejercer derechos y contraer obligaciones, donde desde la perspectiva pública en teoría no persigue algún tipo de interés de lucro y su finalidad es procurar el desarrollo del deporte, sin embargo desde el ámbito privado sus actividades serán ejercidas con miras a obtener compensaciones o ganancias lucrativas con ocasión de las prácticas deportivas; en ambos casos la función de las organizaciones deportivas es promover el deporte y buscar protagonismo y representatividad a nivel nacional e internacional.

Las organizaciones deportivas al igual que cualquier otra institución cuentan con una estructura dirigencial para su funcionamiento, y en su ejercicio es normal que existan estatutos y reglas para regir la actividad deportiva que representan, para que en todo caso sean reconocidas a nivel nacional e internacional.

### **3.3. Delito deportivo en Guatemala**

De conformidad con la doctrina penal, el delito es una conducta humana, típica y antijurídica, que ostenta una penalización con su realización, a lo cual debe agregarse que dicha conducta ilícita es contemplada como tal dentro de un Estado de derecho, donde existe ley penal, basada en principios de justicia, respeto e igualdad. El delito deportivo en Guatemala se encuentra regulado en el Artículo 152 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y literalmente



establece: “Delito por dolo o culpa. Quien, aprovechando su participación en el ejercicio de cualquier deporte, causare, de propósito o con infracción a las reglas o indicaciones correspondientes un resultado dañoso, será responsable del hecho resultante e incurrirá en las sanciones que este Código señala para el caso. Si el resultado dañoso se causare sin propósito, pero con infracción a las reglas o indicaciones respectivas, el responsable será sancionado a título de culpa”.

Al tenor de lo que expresa el artículo anterior, puede establecerse que la conducta ilícita acá se realiza en el ejercicio de una actividad deportiva, es decir que comete delito deportivo quien realice o practique una disciplina deportiva y que en el desarrollo de tal actividad de mala fe infrinja las reglas de la misma provocando así un resultado que pueda perjudicar a otra persona, razón por la cual la ley penal guatemalteca contempla su penalización; de la misma manera su aplicación será sobre aquellas conductas dentro del ámbito deportivo donde el individuo infrinja las normas de alguna actividad deportiva sin intención alguna, pero que en todo caso haya causado un perjuicio, producto de su negligencia, imprudencia o impericia.

En la estructura del artículo señalado con anterioridad, se establece que el sujeto activo dentro de tal tipo es la persona quien participe en el ejercicio de una actividad deportiva; limitando así el hecho de que las únicas personas que cometen delitos deportivos son los deportistas o quien ejerciere estrictamente una actividad deportiva.

El Artículo 153 del Código Penal establece: “Eximente. Quien, en deportes violentos debidamente autorizados por la autoridad, que tengan por finalidad el acometimiento



personal, sin infracción de las reglas o indicaciones respectivas, causare lesiones a su contrincante no incurre en responsabilidad penal. Tampoco incurre en responsabilidad penal quien, en ejercicio de un deporte debidamente autorizado, sin infracción de las reglas o indicaciones del caso y sin propósito, causare un resultado dañoso”.

El artículo anterior establece las causas que eximen a una persona de su responsabilidad penal, con ocasión de desarrollar una actividad deportiva, puesto que tales prácticas son autorizadas por la autoridad respectiva, sin que exista con su comisión un hecho ilícito si se cumplieron a cabalidad las reglas y normativas dispuestas para la ejecución de ciertas disciplinas deportivas.

### **3.4. Penalización del delito deportivo**

La pena es el reproche jurídico que la propia legislación hace a una conducta determinada como ilícita, cuando esta denota el incurrimento en el cumplimiento de todas aquellas fases que se denominan dentro de la doctrina penal como teoría del delito; es entonces en otras palabras el castigo que se impone a una persona que infringido con sus conductas las normas legales instituidas de un Estado.

La legislación penal guatemalteca tal como se expuso con anterioridad, contempla el tipo penal de delito deportivo en el Artículo 152, y expresa en cuanto a su penalización: “que los responsables de la comisión de actos ilícitos con ocasión de la práctica de un deporte serán responsables del hecho resultante e incurrirán en las sanciones que el mismo Código Penal señala para el caso.” Lo cual convierte este tipo en una ley penal en blanco





pues remite tanto sus conductas como su penalización a la existencia específica de otro tipo penal, bajo la existencia rigurosa de una práctica deportiva en su comisión.

Del análisis anterior se desprende el hecho de que con ocasión de la práctica de algún deporte puede devenir un delito, tal como una lesión leve o grave, un homicidio, una extorsión, un chantaje, una amenaza u otro. Lo cual se contemplaría como delito deportivo una vez haya infringido las reglas o indicaciones bajo las cuales se debe de realizar determinada actividad deportiva; por lo que de conformidad con lo que establece la penalización para el delito deportivo, el responsable de este hecho ilícito deberá cumplir las sanciones que ostente cada uno de los tipos cometidos; ya sea por ejemplo, el haber lesionado, haberle quitado la vida durante la contienda deportiva, haber amenazado, o cualquier otra que resulte de la práctica del deporte en sí y que por sus características este contemplado como delito dentro de la ley penal guatemalteca.

El Artículo 153 del Código Penal, y esta incitación subsistirá con ocasión de que como resultado de la práctica de deportes violentos debidamente autorizados resulte algún tipo de lesión grave o leve a algún contrincante; lo que entonces se entenderá que no existe responsabilidad penal si no se ha infringido las normas que tutelan tal práctica deportiva; a su vez el mismo artículo contempla que tampoco existirá responsabilidad penal si se produjere un resultado dañoso de cualquier tipo sino existiere infracción a las reglas o indicaciones de cualquier actividad deportiva.

El delito deportivo a pesar de estar regulado dentro de las normas legales existe un vacío para su aplicación, se puede afirmar que el deportista, no busca el lucro ni la percepción



de honorarios o premios a cambio de una victoria por un tercero, ya que **éstos** profesionales del deporte se deben a sus clubes o a sus asociaciones deportivas, sin embargo, desde hace muchos años el deporte ha sido degenerado, se han cometido una seria de hechos y actos antideportivos mal intencionados que han dado origen a lesiones o muertes entre contrincantes, si bien es cierto que no puede castigarse a todos los deportistas por sus actos dolosos nuestro Código Penal trata de tutelar jurídicamente la práctica sana y segura de los deportes, con reglas o indicaciones correspondientes para que se rija la práctica del deporte y evitar que se realicen conductas y acciones que puedan producir un resultado dañoso para las demás personas.





## CAPÍTULO IV

### **4. El delito deportivo ante las redes organizadas de corrupción en actividades de competición deportiva**

Hoy en día el deporte es una de las actividades humanas que conlleva un movimiento considerable de masas a nivel mundial; desde las competiciones internacionales, pasando por la sobrevaloración de deportistas y hasta el mercadeo empresarial proyectan un panorama económico fértil, atractivo y envolvente que genera ganancias millonarias para quienes se manejan dentro del ámbito financiero en el deporte.

Ante lo atractivo que representa el movimiento económico dentro del ámbito deportivo, este no puede estar exento de actividades ilícitas, toda vez que estas actividades ilícitas son el medio que utilizan ciertos individuos para aumentar sus ganancias económicas de una forma fraudulenta y contradictoria a los principios de la buena fe y sobre todo contradictorio al ordenamiento jurídico de una sociedad.

A nivel mundial se sabe de la existencia de grandes agrupaciones muy bien organizadas que centran sus actividades ilícitas en la manipulación interna o externa del deporte, lo cual precisamente consiste en la obtención de sumas considerables de dinero a costa de la compra de voluntades, algo que es totalmente contradictorio a la buena fe de quienes por afición o fanatismo se involucran dentro del deporte, por lo que en sí se considera preciso que exista la contemplación jurídica penal para este tipo de prácticas ilícitas, que a su vez como toda conducta ha ido evolucionando de conformidad con el



crecimiento social, por lo cual es acertado que la ley penal se adecue a las nuevas modalidades de comisión del delito deportivo, contemplando así todo tipo de actividades cometidas por diversas agrupaciones, que funcionan incluso ante la indiferencia de las autoridades gubernamentales.

#### **4.1. El funcionamiento de la corrupción en el deporte**

La corrupción en el ámbito deportivo se plantea como una actividad sincronizada en la cual antevienen varias personas para la consecución de un fin, y que para los efectos necesita ser expansiva e involucrar a los sujetos adecuados previamente seleccionados para su realización, dentro de lo que puede ser el arreglo de un evento deportivo a conveniencia hasta la composición de una estructura orgánica administrativa deportiva a nivel internacional.

De tal manera, que se expone la forma en cómo se ha ido instituyendo la corrupción en el deporte y aun así de forma sencilla; aunado a ello, los escándalos en el fútbol, el cricket y ahora nuevas sospechas en el tenis, la manipulación de partidos y las apuestas deportivas provocan polémicas de manera repetida en el deporte, que se expone a perder toda credibilidad por la extensión cada vez mayor de un sistema de corrupción que parece sin fronteras.

Como se explicó en los capítulos anteriores, que los expertos estiman la cifra de negocios mundial de las apuestas deportivas, es decir, en forma ilegal en casi un ochenta y cinco por ciento, en un billón de euros, más del doble que la droga que se estima que asciende



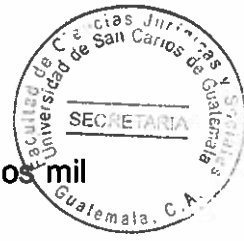
en cuatrocientos mil millones según la agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas.

Con la generalización del uso de internet desde los años noventa, el negocio de las apuestas en línea y su consecuencia indeseable, la manipulación de partidos para aumentar las ganancias, se convirtieron pronto en un objetivo jugoso para organizaciones criminales ya activas en otros campos como las drogas, los juegos de dinero clásicos o la prostitución.

En el inicio de la cadena se encuentra siempre una organización criminal con fondos. Los casos relacionados con el fútbol, como el Calciocommesse en Italia o el escándalo de Bochum en Alemania, señalaron a la banda Dan Tan SeetEng, con base en Singapur, uno de los epicentros del mercado.

Las mafias chinas empezaron a actuar allí ya que hablan bien inglés, la lengua del fútbol, y los singaporenses son menos controlados en las fronteras, explica Chris Eaton, ex responsable de seguridad de la FIFA y director de la integridad del deporte del International Center For Sport Security (ICSS), una organización no gubernamental con base en Qatar.

Pero las mafias necesitan relevos en los países donde se disputan los campeonatos más lucrativos. Consultado el informe del fiscal de Cremona, encargado del caso del Calciocommesse, indicó que Dan Tan llegó a acuerdos con un grupo de los Balcanes, el Clan de los Gitanos, aliado del Clan de los Húngaros. La alianza se hizo en Milán



durante un partido de la Liga de Campeones entre Inter y Barcelona, en abril de dos mil diez.

Conocedores del fútbol europeo, gitanos y húngaros se convirtieron en las correas de transmisión de los financiadores asiáticos. Esos últimos enviaban a sus emisarios, los runners, para negociar y trasladar fondos utilizados para corromper a los jugadores y remunerar a los intermediarios. Los corruptores eran a menudo gentes de dentro del juego: futbolistas retirados o en un mal momento, entrenadores, médicos. En el caso del tenis, la influencia de las mafias de multiactividad sería menor que en el fútbol o el cricket, por lo que se conoce por ahora.

cabe resaltar, que, durante mucho tiempo, acercarse a los jugadores a corromper se hacía a la antigua. Se cree que, en el bar del hotel, por ejemplo, relata algunos jugadores, pero que, desde hace tiempo, los testimonios dan cuenta de aproximaciones más sofisticadas, a través de las redes sociales. Te proponen primero un pequeño gesto: recibir una tarjeta amarilla, perder un juego preciso. Pero una vez que han metido el dedo en eso, te conviertes en esclavo del corruptor que te ha grabado”, explica Christian Kalb, presidente de la empresa Ethisport. Los corrompidos son deportistas frágiles”, relata, personas dispuestas a aceptar, incluso para obtener compensaciones menores, como viajar en una clase superior en un vuelo de larga distancia, como ocurrió con algunos tenistas de segunda fila.

“En el caso del tenis, las sumas avanzadas por la prensa británica hablan de un mínimo de cincuenta mil dólares prometidos a un jugador por amañar un partido. En el caso del



Calcioscommesse, las tarifas eran relativamente estables: de cuarenta mil a ochenta mil euros por comprar un partido de tercera división, de doscientos cincuenta mil, cuatrocientos mil para un partido de la Serie A, según la fiscalía de Cremona.

En total, una vez añadidos los salarios de los intermediarios, los sobornos y demás, un partido de fútbol cuesta entre dos y cinco millones de euros al encargado de arreglarlo, pero los beneficios pueden llegar a quince veinte millones. Una ganancia colosal en relación a un dealer de droga y por un riesgo mínimo: la prueba de la culpabilidad es difícil de establecer, sobre todo por ausencia de legislación en varios lugares y la falta de cooperación entre algunas fuerzas de policía.”<sup>29</sup>

De lo antes citado, es importante tener en cuenta que dentro de la gran variedad de actividades deportivas es el fútbol el deporte que más pasiones mueve a nivel mundial, razón la por la cual es la misma disciplina en donde en un gran porcentaje se conoce de la comisión de hechos de corrupción dentro de su desarrollo, tal y como se ha ventilado en los últimos años.

En síntesis, el funcionamiento de la corrupción en las prácticas deportivas, denota una planificación sistemática en cuanto a su comisión, y bajo la consideración legal llena los perfiles de cualquier otra conducta considerada ilícita por la ley penal puesto que sus características radican en el dolo, y en perjuicio de la moral, de la credibilidad, de la buena fe, del patrimonio, entre otros.

---

<sup>29</sup> Losandes.com <http://www.losandes.com.ar/noticia/como-funciona-la-corrupcion>. (Consultado el 1 de junio de 2017).



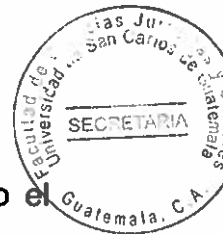


## **4.2. La corrupción en el deporte promovida por dirigentes deportivos**

El ámbito dirigencial deportivo es uno de los principales campos donde se encuentran enraizados diversas formas de comisión de hechos ilícitos, más aún si no son susceptibles de estar bajo un foco de fiscalización permanente en cuanto al movimiento económico que generan como instituciones gubernamentales o no gubernamentales encargadas de la promoción, administración u organización de diversas disciplinas deportivas.

De seis años a la presente fecha ha sido muy sonado el caso de federaciones deportivas y de entidades no gubernamentales que se han enriquecido a raíz de la administración de disciplinas deportivas, gracias a que no es común que en la mayoría de países exista un control exhaustivo gubernamental o alguna regulación legal rígida que contemple dar prioridad a la supervisión de las entidades encargadas de administrar el deporte, y a su vez de penalizar drásticamente aquellas conductas ilícitas que desembocan en contradicción legal con ocasión de la práctica deportiva, por no contar con una ley penal adecuada a las prácticas ilícitas que se presentan en la actualidad dentro del ámbito deportivo, lo cual debiese ser contemplado como una variante más del delito deportivo.

La organización Transparencia Internacional -TI- considera que se necesitan reformas estructurales profundas en las organizaciones deportivas para combatir la corrupción en el deporte mundial. En un informe que abarca temas que van desde la concesión de sedes para grandes certámenes hasta los riesgos de corrupción en el deporte universitario de Estados Unidos, TI constata que el escándalo de la FIFA, con la



detención de varios funcionarios el veinticinco de mayo de dos mil quince, puso el problema en el centro de la actualidad. Además, el que Joseph Blatter se haya hecho reelegir como presidente de la FIFA dos días después muestra cómo la organización vive en una especie de mundo paralelo.

Sin embargo, la corrupción, según TI, no se limita al fútbol, sino que afecta igualmente a muchos otros deportes por razones que muchas veces son similares. La mayoría de las organizaciones deportivas funcionan según el principio de autonomía y muchas tienen estatus de organizaciones no gubernamentales, presuntamente sin ánimo de lucro. Eso implica que esas organizaciones operan, dice el informe sin ningún control efectivo externo o sin ninguna intervención, según la perspectiva.

Lograr reformas, además, no es fácil ya que en la mayoría de las organizaciones las reformas tendrían que ser iniciadas y aprobadas por los mismos individuos que se verían afectados por ella, lo que explica una fuerte resistencia a los cambios. Las estructuras de la mayoría de las organizaciones son calificadas por TI de "arcaicas", muchas veces con cúpulas formadas por ex-deportistas sin mayor experiencia administrativa o gestora y con organigramas excesivamente lineales y jerárquicos.

"Aunque es posible que esos modelos hayan funcionado en el pasado, muchas organizaciones se han quedado rezagadas en lo que a su organización se refiere frente al crecimiento comercial del deporte y optaron por no adaptarse para proteger privilegios de sus miembros. A eso se agrega que determinados países facilitan a las organizaciones mantener su existencia como un mundo paralelo ofreciéndoles privilegios



legales y tributarios. La dimisión de Blatter, el dos de junio del año pasado, declaración, en la que decía que tenía un mandato de los miembros de la FIFA pero no de la totalidad del mundo del fútbol, apunta al centro del problema y de una posible solución.<sup>30</sup>

Hoy en día uno de los procesos fundamentales dentro del ámbito deportivo es su organización; y tal como se agregó con anterioridad existen dentro de estas actividades diversos factores mercantiles y comerciales que generan jugosos ingresos, y que al no ser debidamente fiscalizados o precisamente por la indiferencia gubernamental, son focos promotores de actos de corrupción cometidos bajo la dirección o el consentimiento de los propios dirigentes deportivos quienes en todo caso lejos de preocuparse por el desarrollo deportivo, conforman estructuras delictivas que se aprovechan de la buena fe que en teoría debería de existir dentro de las prácticas deportivas.

El ámbito dirigenal deportivo a nivel mundial es muy codiciado puesto que es en esta rama donde se manejan millonarias sumas de dinero ocultas detrás de actividades competitivas dentro del deporte, a su vez para nadie es un secreto que las justas deportivas que son parte de la cultura de la humanidad cada día se desarrollan, abarcando así mucho más la atracción humana y por ende generando un movimiento social y económico activo y permanente.

---

<sup>30</sup> Elcolombiano.com <http://m.elcolombiano.com/la-corrupcion-en-el-deporte-va-mas-alla-del-caso-del->

[futbol-y-la-fifa-fx3642788](http://m.elcolombiano.com/la-corrupcion-en-el-deporte-va-mas-alla-del-caso-del-futbol-y-la-fifa-fx3642788) (Consultado 1 de junio de 2017).

### **4.3. La corrupción en el deporte promovida por deportistas**

Para que se dé la corrupción en el deporte desde la perspectiva competitiva es preciso que exista la intervención del deportista como actor principal de la comisión del hecho ilícito. Según los casos conocidos a nivel internacional, se tiene bajo conocimiento de la existencia de organizaciones internacionales que se dedican principalmente a manejar casas de apuestas dentro de actividades deportivas, siendo este un negocio muy lucrativo puede ser manejado a conveniencia bajo el engaño y perjuicio de particulares.

Dentro de la metodología de las casas de apuestas, para operar necesitan tener el control a los deportistas quienes son la pieza del hecho ilícito dentro de la corrupción deportiva en una competencia, por lo que en todo caso buscarán métodos para tener acercamientos con ellos, ofreciéndoles jugosas ganancias y premios lo bastante atractivos como para condicionar en sí su participación dentro de un ajuste deportiva.

El deportista que se involucra dentro de estas prácticas ilícitas, buscara involucrar a otros deportistas en su rama, haciendo una cadena que funcione a favor de quienes maliciosamente manejan apuestas u otro tipo de actividades de las cuales puedan beneficiarse; y por lo regular tal y como se expuso con anterioridad estas son actividades ilícitas de las cuales el deportista no podrá salir fácilmente una vez se halla involucrado, pues en juego está su patrimonio, su libertad y hasta su propia integridad física.

La corrupción deportiva donde el deportista funge como autor material e intelectual siempre será propiciada por grupos organizados con intereses maliciosos; y dentro de la



regulación legal a nivel internacional existen penalizaciones específicas para quienes para quienes cometan el hecho ilícito; y, en otras legislaciones como en el caso de Guatemala se remite el actuar del infractor de la ley en el ámbito deportivo, a otras conductas que no están tipificada para el caso en términos específicos dentro del delito deportivo.

#### **4.4. Casos concretos en el ámbito nacional**

El ámbito deportivo guatemalteco en los últimos años ha sido objeto de controversia, debido a varios escándalos que ha tenido como protagonistas principales a dirigentes deportivos y en su caso hasta los propios deportistas; algo que en si no es nuevo sino que recientemente ha salido a la luz, y ha puesto en evidencia la falta de fiscalización dentro de las diversas ramas del deporte, que son en todo caso motivo de diversas opiniones encontradas, donde se critica que el deporte guatemalteco ostenta un bajo nivel competitivo debido a intereses económicos de por medio.

No es un secreto que el deporte guatemalteco recibe poco apoyo gubernamental, sin embargo pese a esto también han existido aunque en un porcentaje muy bajo logros importantes a nivel internacional que han puesto el nombre de Guatemala en alto, aunque en sí, la realidad después de esto signifique el poco apoyo y la falta de proyectos serios por parte de Estado y de las entidades o federaciones que administran el deporte en Guatemala, que dicho sea de paso estas últimas siguen beneficiándose de forma usuraria a costa del deporte sin conseguir durante muchos años el desarrollo deportivo a nivel general, que otros países de América latina han alcanzado.



Para señalar algunos casos resonantes tenemos que en el año dos mil doce tres futbolistas guatemaltecos fueron suspendidos de por vida por la Federación Internacional de Futbol Asociación, estos señalados de amañar en términos coloquiales diversos partidos de futbol tanto de la selección guatemalteca como a nivel de equipos; Guillermo Ramírez Ortega, Yony Wilson Flores Monroy y Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, los tres futbolistas activos en aquel entonces fueron señalados de recibir cantidades monetarias de dinero por influir en su momento en resultados de partidos de futbol, poco después sale a luz el intento por parte de Guillermo Ramírez de corromper a sus demás compañeros de equipo, incitándolos a parcializar un resultado a cambio de una cierta remuneración, o ante la negativa amenazándolos de un daño mayor en su integridad; razón por la cual fueron suspendidos de por vida tanto por la federación de futbol guatemalteca como por la entidad máxima internacional de futbol, sin que jurídicamente fueran objeto de algún tipo de penalización.

El futbol ha sido y es una de las actividades deportivas en el ámbito guatemalteco que más polémica ha generado debido a las deficiencias administrativas diligenciales, que reiteradamente han puesto en el ojo del huracán al futbol nacional como en el caso donde en el año dos mil catorce se vinculó al futbol guatemalteco de ceder ante intereses oscuros en la competición dentro de la disputa de la copa UNCAF del año dos mil nueve que además era clasificatorio a la copa de oro del mismo año, en el partido jugado ante la selección de Nicaragua, el cual se perdió por marcador de dos a cero, pese a que el equipo nicaragüense históricamente ha ostentado un nivel futbolístico mucho menor que el de Guatemala, sin embargo fue hasta el año dos mil catorce donde el ex seleccionador de los nicaragüenses Enrique Llena confeso al diario La Prensa de Nicaragua según



publicación del mismo el veinte de noviembre del año dos mil catorce, tales extremos obtenidos de las propias declaraciones de sus jugadores, donde le argumentaron que tal encuentro futbolístico había sido amañado por Guatemala.

La publicación de la Revista Crónica del diecinueve de diciembre del año dos mil quince señala un caso muy sonado de corrupción en el medio de lo cual expone: primero, la justicia de Estados Unidos descubre sobornos a dirigentes guatemaltecos por organizar juegos de la Selección Nacional. Capturan a Héctor Trujillo en Florida, pero Bryan Jiménez -presidente de Fedefut- logra huir, y se espera la orden de captura contra Rafael Salguero. En medio de eso, renuncia el entrenador de la Selección Nacional por instrucciones de un patrocinador, y la FIFA anuncia que nombrará una Comisión Normalizadora.

Los tres dirigentes son acusados de recibir sobornos por organizar partidos de la Selección Nacional, mientras que Iván Sopegno (el entrenador en ese entonces de la selección de fútbol) renuncia por instrucciones de Ángel González, el empresario de la televisión y dueño de Comunicaciones, quien le pagaba al cuerpo técnico de la Selección y decidía sobre el entrenador.

“Un cuadro patético del fútbol guatemalteco, que tiene a la Selección Nacional al borde de ser eliminada en la eliminatoria mundialista, pues es superada por Estados Unidos y Trinidad y Tobago en el grupo correspondiente; a su vez, renunciaron los últimos tres miembros del Comité Ejecutivo de la Fedefut, Milton Mendoza, Fernando Gómez y Noé García, situación que abre la posibilidad de que se pueda llevar a cabo una reforma



profunda del fútbol guatemalteco, que por mala dirigencia y corrupción, entre otras cosas, nunca ha podido clasificar a una Copa del Mundo, a pesar de intentarlo desde mil novecientos cincuenta y ocho.

Se esperan crítica contra la FIFA seguramente, ya que aunque impongan una Comisión Normalizadora, es seguro que no abrirán las puertas para que se cambien los reglamentos de elección de dirigentes, que siempre favorecen a quienes pueden comprar los votos de los delegados departamentales, lo que facilita que haya reelecciones”<sup>31</sup>.

En otros casos relativos al mal manejo de la administración deportiva, actualmente se conoce de la denuncia ante el Ministerio Público por parte de atletas de Bádminton donde exponen que dirigentes deportivos hicieron uso de fondos económicos destinados para viáticos de participación en torneos internacionales, falsificando las firmas de los atletas. Como este caso existen varios, donde quienes resultan gravemente afectados son los atletas, puesto que el apoyo económico que debiesen de percibir es cooptado por los dirigentes deportivos, para su propio beneficio.

“En febrero del año dos mil diecisiete fueron capturadas cinco personas vinculadas a la Federación Nacional de Tiro al estar sindicadas en dos casos de corrupción, en los que fueron malversados alrededor de ciento doce mil quetzales. Así lo indica la investigación

---

<sup>31</sup> Cronica.gt <http://cronica.gt/la-crisis-del-futbol-guatemalteco-por-corrupcion>. (Consultado el 1 junio 2017).





del Ministerio Público que confirma la detención de la ex gerente administrativa de la federación Mónica Eugenia Pérez Turk; así como Marco Antonio Pérez Turk y Marco Antonio Pérez Gómez, hermano y padre de la ex gerente, los otros detenidos son Miriam Aída González Arellano, también ex gerente de la Federación y María Lucrecia López, ex secretaria administrativa. Todos acusados de malversar ciento doce mil quetzales en dos casos distintos”<sup>32</sup>.

Es evidente que dentro del deporte guatemalteco los actos de corrupción suelen ser cometidos en su mayoría por dirigentes deportivos y su administración de turno; en si lo que se evidencia es la mala administración que hacen de fondos públicos y monetarios que van en perjuicio no solo del deportista sino del deporte nacional, el cual está imposibilitado de evolucionar debido a las cortinas fraudulentas que por décadas han acompañado al deporte guatemalteco, producto de estructuras criminales y redes organizadas con intereses ilícitos dentro del deporte.

#### **4.4.1. Desarrollo del delito deportivo dentro del proceso penal**

El desarrollo actual del delito deportivo en el ámbito procesal penal se contempla de conformidad con la conducta ilícita en la que se incurra con ocasión de la práctica de algún deporte, es decir que su desarrollo en el proceso puede ser atendiendo a una falta o a un delito grave, toda vez que la normativa penal contenida en el decreto número 17-

---

<sup>32</sup> Sonora.com.gt <http://www.sonora.com.gt/2017/02/10/corrupcion-sacude-al-deporte-federado-al-momento-se-reportan5-capturas/>. (Consultado el 20 de junio de 2017).



73 específicamente en el Artículo 152 relativo al delito deportivo, se considera doctrinariamente una norma penal incompleta, pues regula la conducta, más no la pena, remitiendo la dependencia de esta a otras figuras delictivas contenidas en la norma penal; lo cual quiere decir que un individuo puede cometer un hurto, un robo, una amenaza etcétera, y contemplarse como delito deportivo siempre y cuando se den tales circunstancias dentro de la práctica de algún deporte.

Cabe resaltar que en los casos concretos señalados con anterioridad pocos fueron objeto de algún proceso penal en el país, otros solamente fueron penalizados con algún tipo de sanción impuesta por órganos administrativos deportivos o en su caso sancionados por órganos internacionales de justicia, debido a la falta de una normativa penal concreta relativa a delitos de corrupción en el ámbito deportivo.

#### **4.5. Falta de fiscalización en las actividades deportivas**

Uno de los grandes problemas que ostenta hoy en día el deporte guatemalteco a nivel general es la falta de efectividad tanto en temas de competición como en el área administrativa, pues desde hace décadas el deporte guatemalteco no ha tenido mayor relevancia internacional en temas competitivos y tristemente si lo ha hecho dando de qué hablar por temas de corrupción, como últimamente ha sucedido, y que ha puesto en evidencia que por años han existido estructuras fraudulentas diligenciales que se han beneficiado económicamente del deporte nacional y que lejos de tener como objetivo el desarrollo del mismo, tienen como ambición el querer llegar al poder de decisión dentro del ámbito administrativo deportivo, dado que aun los ojos de un estricto control

gubernamental no son fijados de forma permanente y una sanción drástica contra los culpables.



La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- es el organismo constitucional rector del deporte federado nacional, actúa como órgano superior jerárquico dentro del orden nacional, en cuanto, a deporte federado se refiere por mandato constitucional; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Reúne a todas las federaciones y asociaciones deportivas del país, y está exonerada del pago de toda clase de impuestos al igual que lo están todos los órganos que la integran, se le asigna una parte del presupuesto dedicado al deporte. Además, debe tener una estrecha relación con el Comité Olímpico Guatemalteco.

El funcionamiento de dicho órgano deportivo está regulado únicamente por los Artículos 91 y 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus reglamentos y estatutos. El Comité Olímpico Guatemalteco también conocido como -COG- es una de las dos instituciones junto a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que rigen el deporte federado en Guatemala y que reciben directamente un porcentaje del presupuesto de la nación.

De tal manera, que su misión es desarrollar el deporte de alto nivel y todas aquellas actividades que promuevan y protejan el movimiento olímpico, así como los principios que lo inspiran, además de buscar la mayor participación y con mejor calidad también de los atletas guatemaltecos en los eventos deportivos programados.



La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala pese a ser el órgano que en teoría debe velar por el correcto funcionamiento de las disciplinas deportivas federadas, tampoco ha estado exenta de señalamientos cuestionables de corrupción; de ello se ha conocido que existe mal manejo de los fondos que el Estado le asigna para beneficio del deporte; tal y como lo evidencia el informe de Acción Ciudadana que Prensa Libre en su publicación del diez de diciembre del año dos mil dieciséis expone que en el marco del Día contra la Corrupción, que se conmemora el nueve de diciembre, Acción Ciudadana -AC- presentó un informe sobre la opacidad en el deporte, en el que se señala la discrecionalidad de las autoridades del Comité Olímpico Guatemalteco -COG- y Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- en el manejo del presupuesto... el informe evidencia una asignación excesiva en el presupuesto de deportes, comparado con otras instituciones del sector Justicia. "Refleja que este alto presupuesto ha sido administrado de forma opaca o discrecional; no hay mayores controles que regulen los viáticos, los gastos de bolsillo y la compra de boletos aéreos, y un ejemplo son los reparos que hace FIFA a la Federación de Fútbol.

Por su parte, la sociedad civil denominada Acción Ciudadana señala que la opacidad tanto en el Comité Olímpico Guatemalteco -COG- como en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- se ve reflejada en el actuar de las federaciones y asociaciones, y un ejemplo es que la Federación de Boliche cobra un quetzal por fotocopia y seis quetzales por escanear los documentos que se solicitan por Acceso a la Información Pública, lo que contraviene la Ley que señala que el cobro no debe exceder el monto del precio de mercado. El Instituto Nacional de Estadística reporta que las fotocopias tienen un valor de veinticinco centavos.



Una auditoría realizada por la Federación Internacional de Fútbol Asociación –FIFA– y la Federación de Fútbol de Guatemala detalla que en una misma cuenta se registraron todos los ingresos y pagos de diferentes gastos, por lo que genera un error en cuanto a considerar gastos de otros proyectos o donantes como propios de la Federación o de los fondos de FIFA. Por lo que era necesario aplicar una identificación específica y registro separado. En la misma Federación se hizo un pago a una agencia de viajes por ochenta y cuatro mil quetzales diecisiete puntos treinta y dos para pagar los boletos aéreos, cuando la factura registra un valor de sesenta y unos mil tres puntos sesenta y cinco, con una diferencia de veintitrés mil trece puntos sesenta y siete. Otras deficiencias encontradas son: falta de plan operativo anual, de presupuesto con información detallada para el año dos mil dieciséis y de plan anual de compras, entre otras.

Acción Ciudadana afirmó en la presentación que el presupuesto asignado al deporte entre los años de mil novecientos ochenta y cinco y dos mil seis asciende a noventa y un mil millones, y se divide entre la CDAG, al COG, a la Dirección General de Educación Física -DIGEF- adscrita al Ministerio de Educación y al Viceministerio del Deporte, que es parte del Ministerio de Cultura.

“Se suman siete denuncias que presentó la Contraloría General de Cuentas durante el año dos mil dieciséis por irregularidades halladas en dependencias como la CDAG y el COG. El doce de mayo de dos mil diecisiete la Contraloría presentó una denuncia en contra de directivos del COG por la contratación irregular de Ailen del Carmen Calzadilla Acosta de Girón, quien aparece contratada del catorce de agosto al treinta de noviembre del dos mil quince y durante ese tiempo cobro setenta mil. La denuncia es debido a que



Calzadilla salió del país el catorce de agosto, y la Dirección General de Migración indicó que no había reporte de ingreso”<sup>32</sup>.

Renzo Lartauro Rosal en un espacio de opinión de la revista electrónica Crónica del seis de agosto del año dos mil dieciséis, publica una opinión bastante concreta sobre la situación de la corrupción en las estructuras del deporte”, y dentro del desarrollo de su exposición argumenta puntualmente: “Poco ha servido que tres de los intocables dirigentes que durante más de una década estuvieron a cargo de la federación de fútbol estén bajo el escrutinio de la justicia norteamericana. Las cabezas de muchas de las federaciones de otros deportes, la CDAG, el Comité Olímpico y estructuras conexas conforman otra de las expresiones de impunidad que insisten en mantenerse tras una burbuja que solo llega al nivel de los señalamientos.

Una prueba más del descontrol, del descaro y la resistencia para advertir sobre los cambios necesarios, la vemos en ocasión de la participación de la delegación de deportistas en los Juegos Olímpicos que dan inicio este día en Río de Janeiro. La suma de esfuerzos, premios, desvelos, sudor y sacrificios de los veintiún deportistas que conforman la delegación real contrasta con la repetición de la desvergüenza de pseudo dirigentes y oportunistas que se suben al barco del festín. Viáticos injustificados, boletos sobrevalorados, viajeros que no tienen vela en el entierro, hasta compra de maletas; toda una gama de gastos fuera de sentido.

---

<sup>32</sup> Prensalibre.com <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/gastos-discrecionales-sealan-en-el-deporte>. (Consultado el 28 de junio de 2017).



En su momento, el otorgamiento de recursos vía asignación constitucional seguramente tuvo sentido. Pero desde hace unas tres décadas, se ha desviado abruptamente ese sentido original. Todas las federaciones reciben asignaciones, aunque como en toda estructura, hay unas cuantas consentidas y otras que viven al margen. Los resultados son asuntos que transcurren al margen por la vía de limosnas vistas como pequeñas concesiones, pero especialmente de los recursos que cada deportista logra gestionar a costa de enormes esfuerzos que transcurren por vías distintas a las estructuras formales que apelan, en su mayor parte, a procesos de enriquecimiento, tráfico de influencias y toda una gama de acciones ilegales.

Como un indicador similar al que ocurre en otras instituciones públicas, los actos de corrupción en las organizaciones del deporte federado han dado paso a una siguiente faceta: la incorporación de actores representativos de estructuras criminales que de la mano del financiamiento de equipos de la liga mayor del fútbol, por ejemplo, participan del arca abierta. Eso no es todo. Con la llegada de ese tipo de personajes, el esquema se vuelve complejo. Se acepta conveniente el manejo político y se crea un círculo que contribuye a consolidar el esquema oscuro y a garantizar su vigencia por más períodos. La mezcla de intereses entre simples ladrones, narcos, dirigentes desvergonzados y algunos otros salidos de los partidos y de estructuras de instituciones estatales conforman una fauna de escándalo. Así observamos ex ministros, ex magistrados, ex fiscales, ex diputados, cabecillas de familias de cola larga en el mundo de lo ilícito metidos en el fastuoso mundo del deporte guatemalteco. Miles de millones de quetzales que se van por la banda y que en lugar de servir para apuntalar el desarrollo de las promesas del deporte, la consolidación de la élite, la masificación a nivel nacional, las



participaciones dignas en eventos internacionales, se traduce en el beneficio económico de unos cuantos<sup>33</sup>.

Al tenor de lo expuesto, es preciso concluir que administrativamente el deporte guatemalteco es un ámbito donde impera la corrupción y que debido a la falta de una adecuada fiscalización gubernamental existe un progreso casi nulo en las disciplinas deportivas de todo tipo, a su vez debe aunarse que no existe en si una norma que regule específicamente la corrupción en el ámbito deportivo y que a su vez identifique plenamente los elementos que debe contener este tipo, razón por la cual muchos hechos ilícitos se quedan en la impunidad y otros que si son conocidos necesitan de la intervención de organismos internacionales para su esclarecimiento pues como se reitera nuevamente el ámbito gubernamental local carece tanto de una norma jurídica fundamental como de un compromiso serio de fiscalización dentro de todas las áreas administrativas del deporte, las cuales ante tal defecto desde hace muchos años promueven el enriquecimiento ilícito de ciertos grupos diligenciales y prestan espacio para la comisión de otros delitos graves que se esconden detrás del funcionamiento del deportivo, como en su momento pueden ser el narcotráfico o el lavado de dinero.

#### **4.6. La necesidad de tipificar la conducta de corrupción deportiva**

La justificación de tipificar la conducta de corrupción deportiva dentro de la ley penal guatemalteca obedece a los muchos hechos de corrupción que por décadas han existido

---

<sup>33</sup> Cronica.gt <http://cronica.gt/corruccion-en-las-estructuras-del-deporte/>. (Consultado el 28 de junio de 2017).





en el deporte nacional, y que a través de la historia han servido para beneficio de ciertos grupos o en su caso de organizaciones criminales, a costa de la credibilidad que el aficionado o toda una sociedad tienen sobre el deporte.

Un acto complejo para la justicia guatemalteca es determinar si existe o no corrupción deportiva dentro de los diferentes estratos del deporte federado, toda vez que este ostenta investidura constitucional, exención de impuestos, y otras atribuciones; circunstancias que dan cabida al movimiento monetario constante, sin algún tipo de fiscalización estricto, tal y como se expuso con anterioridad.

El delito de corrupción deportiva deberá existir en atención a ciertos elementos contenidos en la comisión ilícita de cualquier tipo de soborno a cambio de parcializar un resultado deportivo y consentir tal circunstancia en términos y condiciones amplias que involucren también el dopaje; al manipular los ingresos y egresos que generan las justas deportivas de todo tipo para un beneficio propio; en la mala administración de los fondos que designa el Estado para el desarrollo del deporte; y, en la manipulación de las actividades deportivas que representen apuestas y negocios fraudulentos con la participación y consentimiento de dirigentes deportivos y los propios deportistas en agrupaciones criminales; en este sentido cada conducta descrita con anterioridad pudiese encuadrar dentro de la norma penal actual, sin embargo la penalización de cada conducta en su caso se limita a sancionar al individuo por el hecho señalado, como lo fuera un robo, una estafa, una amenaza, la posesión para el consumo de estupefacientes, malversación de fondos, asociación ilícita, etc., sin que por esto se aclare que también fue violentada la credibilidad de la sociedad dentro del deporte.



En ese sentido, la corrupción en el deporte no solo debería encuadrarse en otros tipos penales sino como un delito deportivo específico, ya que en atención a su existencia no solo afecta en sí un bien jurídico tutelado de conformidad con la conducta ilícita penal que sea, sino también afecta el espíritu de honorabilidad que guarda el deporte como una forma sana y justa de competición, lo cual en todo caso debiese agravar la penalización del individuo que con sus actos no solo perjudica a una o varias personas determinadas, sino a la credibilidad de toda una sociedad en general.

La corrupción en el ámbito del deporte es un tema de actualidad el cual debe quedar contenido dentro de la norma penal, en virtud de la evolución que tiene el derecho constantemente, dada la predeterminación criminológica que se obtiene del análisis de las conductas humanas que generan nuevas modalidades delictivas dentro de la evolución de la humanidad. Es entonces que el acto de corromper la honorabilidad del deporte en perjuicio de la credibilidad de la sociedad debiese especificarse en la norma penal y complementarse con los tipos penales ya existentes, para que se aplique una penalización justa y acorde a tal agravio legal, que no solo contemple un castigo de privación de libertad sino también la extinción de todos aquellos bienes muebles e inmuebles obtenidos como producto de las prácticas corruptivas dentro del desarrollo de las actividades deportivas en general.

El delito de corrupción deportiva deberá nacer a la vida jurídica como producto de una iniciativa de ley, la cual en todo caso deberá proponer la Universidad de San Carlos de Guatemala en el ejercicio de las atribuciones de iniciativa de ley que para el caso regula la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 164; y deberá



dirigirse como una adición al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que regula el delito deportivo, para tal efecto se hace una propuesta de reformar el Artículo 152 Bis, quedando contenido de la siguiente manera: "Corrupción Deportiva. Comete el delito de corrupción deportiva quien como deportista o dirigente deportivo:

- a) Aceptare realice o consintiere algún tipo de soborno económico o en especie a cambio de parcializar un resultado deportivo en el cual se vea involucrado en términos y condiciones generales y amplias, que puedan involucraren su caso el dopaje;
- b) Quien manipulare ante la entidad fiscalizadora respectiva ingresos o egresos que se generen con ocasión de la organización de todo tipo de eventos deportivos, para un beneficio propio o de terceros;
- c) Quien en el ejercicio de su cargo administrativo realizare mala administración de los fondos que designa el Estado para el desarrollo del deporte;
- d) Y, a quien participare activa o pasivamente en la organización y manipulación de las actividades deportivas que representen apuestas y negocios fraudulentos ilícitos, de forma individual o conjunta en asociación, organizaciones o estructuras y grupos criminales.

Al responsable de tales ilícitos se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión, y se mandará a extinguir bienes muebles o inmuebles en el porcentaje de lo afectado,



sin perjuicio de las demás sanciones que con ocasión de las practicas corruptivas dentro de la actividad deportiva se generen por la comisión de otros hechos delictivos.”

La adición al Código Penal que se propone, deberá entrar en vigor lo más pronto posible, atendiendo al interés social que se ve afectado, producto de los diversos casos de corrupción en el deporte nacional.

Dentro de los efectos que se espera que genere la penalización específica del delito de corrupción deportiva, se contempla la implementación dentro del Ministerio Público de una fiscalía específica para que se le dé seguimiento a la investigación de hechos ilícitos dentro del deporte nacional, tanto a nivel individual, dirigencial, como organizacional, lo que consecuentemente generaría un mayor control de las actividades que realizan los protagonistas de toda actividad deportiva y sobre todo de los órganos administrativos de las federaciones deportivas que deberán en todo caso rendir cuentas a las entidades fiscalizadoras correspondientes de forma constante, para garantizar la transparencia en el ámbito deportivo, así como tener el respaldo de autoridades internacionales en el caso específico de que los ilícitos sean producto de la interconexión criminal de un país a otro.

Es vital para el desarrollo del deporte guatemalteco que exista transparencia dentro de su estructura, y en esto el compromiso gubernamental juega un papel importante, pues es preciso prestar atención a aquellas deficiencias que por muchos años han beneficiado de forma anómala a intereses particulares en perjuicio de la buena fe y de la credibilidad que proyecta la práctica honesta de actividades deportivas; por lo que a través de la ley penal deben adecuarse todos aquellos hechos que el ser humano ha modificado a



conveniencia para la comisión de hechos ilícitos dentro de la práctica del deporte y penalizarlos acorde a la gravedad y a la reiteración de la afectación de los intereses de la sociedad en general.

Dentro de la norma penal actual la tipificación del delito deportivo, no llena las expectativas que se requieren para luchar contra las redes organizadas de corrupción que afectan hoy en día el deporte, pues constantemente estas organizaciones delictivas implementan modalidades vanguardistas, que han dejado obsoleto el sistema de justicia, y han implementado diversas modalidades que de alguna manera no son contempladas por las normas penales, siendo que el deporte es una actividad global que constantemente genera movimientos monetarios exuberantes, por lo que es lógico deducir que dentro de estas redes organizadas de corrupción muy bien organizadas tienen participación activa en un gran porcentaje dirigentes deportivos, individuos ajenos al deporte con intereses oscuros y con la finalidad de realizar otro tipo de ilícitos, y en un bajo pero considerable porcentaje deportistas activos y retirados quienes son los encargados de complementar estas estructuras delictivas.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

El problema investigado radica en que, la corrupción es uno de los males que afecta drásticamente a todos los países del mundo, y no puede excluirse a Guatemala, donde se ha visto como algo normal; en virtud de que es uno de los males que se enraizó en el país.

De lo antes indicado, el deporte es una actividad reglamentada, normalmente de carácter competitivo; que proporciona características de actuar con optimismo, siempre buscando un triunfo y dando lugar a las nuevas formas de vida social. El ordenamiento jurídico deportivo guatemalteco, a pesar de estar regulado, existe un vacío para su aplicación, por ser objeto de prácticas corruptas, atribuidas a la falta de principios morales y de penalización específica.

La solución a la problemática planteada es que, el Congreso de la República de Guatemala deberá proponer una iniciativa de ley para reformar el Código Penal, Decreto Número 17-73, que contenga normas para tipificar la corrupción deportiva y derivado a que no llena las expectativas que se requieren para luchar contra las redes organizadas de corrupción; que afectan hoy en día el deporte, puesto que contiene vacíos legales que no pueden ser subsanados, a través de esta u otras leyes existentes.





**ANEXOS**







## **ANEXO I**

### **Propuesta de reforma al Artículo 152 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **Honorable Pleno:**

El delito deportivo está tipificado en el Artículo 152 del Código Penal guatemalteco, de la siguiente forma; "Quien, aprovechando su participación en el ejercicio de cualquier deporte, causare, de propósito y con infracción a las reglas o indicaciones correspondientes, un resultado dañoso, será responsable del hecho resultante e incurrirá en las sanciones que en este Código señala para cada caso. Si el resultado dañoso se causare sin propósito, pero con infracción de las reglas o indicaciones respectivas, el responsable será sancionado a título de culpa.

La justificación para tipificar la conducta de corrupción deportiva como acto ilícito dentro de la ley penal guatemalteca obedece a los muchos actos de corrupción que por décadas han existido en el deporte nacional, y esto ha servido para beneficiar a ciertos grupos o en su caso de organizaciones criminales a costa de la fiabilidad que el aficionado o toda una sociedad tiene sobre el deporte. Un acto complejo para la justicia guatemalteca es determinar si existe o no corrupción deportiva dentro de los diferentes estados del



## **ANEXO II**

deporte federado, toda vez que este ostenta investidura constitucional, exención de impuestos y otras atribuciones, circunstancias que dan cabida al movimiento monetario constante, sin algún tipo de fiscalización estricto.

El delito de corrupción deportiva deberá existir en atención a ciertos elementos contenido en la comisión ilícita de cualquier tipo de soborno a cambio de parcializar un resultado deportivo y consentir tal circunstancia en términos y condiciones amplias que involucren también el dopaje; al manipular los ingresos y egresos que generan las justas deportivas de todo tipo par aun beneficio propio; la mala administración de fondos que designe el Estado para el desarrollo del deporte y la manipulación de las actividades deportivas que representen apuestas y negocios fraudulentos con la participación y consentimiento de dirigentes deportivos y los propios deportistas en agrupaciones criminales.

En esta cada conducta descrita con anterioridad pudiese encuadrar dentro de la norma penal actual, sin embargo, la penalización de cada conducta en su caso se limita a sancionar al individuo por el hecho señalado, como lo fuera el robo, una estafa, una amenaza, la posesión para el consumo de estupefacientes, malversación de fondos, asociación ilícita etc., sin que por esto se aclare que también fue violada la credibilidad de la sociedad dentro del deporte.



### **ANEXO III**

La corrupción en el deporte debería encuadrarse en otros tipos penales si no como un delito deportivo específico, ya que no solo afecta un bien jurídico tutelado de conformidad con la conducta ilícita penal, si no también afecta el espíritu de honorabilidad que guarda el deporte como una forma sana y justa de competición, lo cual en todo caso debiese agravar la penalización del individuo que con sus actos no solo perjudica a una o varias personas determinadas, sino a la credibilidad de toda una sociedad en general.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, incluyendo dentro de dicho concepto la promoción de la certeza jurídica en las instituciones que lo integran.

#### **CONSIDERANDO:**

El Decreto Legislativo Número 17-73 del Congreso de la República que contiene el Código Penal de la República de Guatemala en su Artículo 152 tipifica el delito deportivo mas no encuadra ciertas conductas ilícitas realizadas en el deporte, ya sea por deportistas o por organizaciones las cuales han servido para beneficiar a ciertos grupos



## **ANEXO IV**

O en su caso organizaciones criminales a costa de la fiabilidad que el aficionado o toda una sociedad tiene sobre el deporte.

### **CONSIDERANDO:**

La Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales de carácter procesal, deben ser observados en la persecución, juzgamiento y sanción del delincuente. El cual opera dentro del marco de otro sistema: de garantías, que establece principios creados por la sociedad para regular el poder punitivo del Estado.

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal "a" de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **Decreta la siguiente:**

## **REFORMA AL DECRETO NÚMERO 17-73 del Congreso de la República, Código Penal**

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 152 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal el cual queda así:

## ANEXO V



**Artículo 152.** Quien, aprovechando su participación en el ejercicio de cualquier deporte, causare, de propósito y con infracción a las reglas o indicaciones correspondientes, un resultado dañoso, será responsable del hecho resultante e incurrirá en las sanciones que en este código señala para cada caso. Si el resultado dañoso se causare sin propósito, pero con infracción de las reglas o indicaciones respectivas, el responsable será sancionado a título de culpa.

**Artículo 152 Bis.** Corrupción Deportiva. Comete el delito de corrupción deportiva quien como deportista o dirigente deportivo:

- a) Aceptare, realizare o consintiere algún tipo de soborno económico o en especie a cambio de parcializar un resultado deportivo en el cual se vea involucrado en términos y condiciones generales y amplias, que puedan involucraren su caso el dopaje;
- b) Quien manipulare ante la entidad fiscalizadora respectiva ingresos o egresos que se generen con ocasión de la organización de todo tipo de eventos deportivos, para un beneficio propio o de terceros;
- c) Quien en el ejercicio de su cargo administrativo realizare mala administración de los fondos que designa el Estado para el desarrollo del deporte;



## ANEXO VI

d) y, a quien participare activa o pasivamente en la organización y manipulación de las actividades deportivas que representen apuestas y negocios fraudulentos ilícitos, de forma individual o conjunta en asociación, organizaciones o estructuras y grupos criminales”

al responsable de tales ilícitos se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión, y se mandará a extinguir bienes muebles o inmuebles en el porcentaje de lo afectado, sin perjuicio de las demás sanciones que con ocasión de las prácticas corruptivas dentro de la actividad deportiva se generen por la comisión de otros hechos delictivos.

**Artículo 2.** El presente decreto entrará en vigencia treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario de Centroamérica.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



## BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Principios del derecho penal. Parte general**, 5ª ed. bibliografía Omeba. Madrid. 1989.

Brujula.com.gt **¿Qué es y cuáles son los alcances de la corrupción?**  
<http://bruju.com.gt/2016/05/23/que-es-y-cuales-son-los-alcances-de-la-corrupcion/>.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 10 ed. Ed. Buenos Aires Argentina. Heliasta S.R.L. 2006.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y sentencias de la C. C.** Guatemala. Ed. Impresiones Gráficas de Guatemala. 2003.

CHAY PEREZ, Jessica Nineth. **Remodelación y ampliación de Instalaciones deportivas, Teculután Zacapa**. Universidad de San Carlos de Guatemala, facultad de Arquitectura. S. ed. Guatemala 2009.

CORTINA GUZMÁN, Carlos Alejandro. **Identificación y control de variables para impulsar el deporte y la actividad física en la FES Zaragoza**. Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos. S. ed. México 2008.

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **Ética, moral pública y lucha contra la corrupción en Guatemala**. S. Ed. S.A. Guatemala 2015.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**, 18ª ed. Ed Bosh. Barcelona. 1983.

CURY URZÚA, Enrique, **Derecho penal. Parte general tomo 1**. 2da. Ed; S.R.L. Argentina. 1998.





Cronica.gt **Corrupción en las estructuras del deporte** <http://cronica.gt/corrupcion-en-las-estructuras-del-deporte/>. (Consultado el 28 de junio de 2017).

Cronica.gt **La crisis del futbol guatemalteco por corrupción** <http://cronica.gt/la-tesis-del-futbol-guatemalteco-por-corrupcion>. (Consultado el 1 de junio de 2017).

Definicionabc.com **Definición de competición** [definicionabc.com/deporte/competicion.php](http://definicionabc.com/deporte/competicion.php). (Consultado el 20 de mayo de 2017).

DE CASSO, ROMERO Ignacio y Francisco Cervera. **Diccionario de derecho privado**, Barcelona España. Ed. Labor, S.A. 1961.

Economiadeldeporteundav.blogspot.com **Economía en el deporte** <https://economia-del-deporteundav.blogspot.com/search/label/ECONOMIA%20DEL%20DEPORTE> (Consultado el 26 de mayo de 2017).

Elcolombiano.com **La corrupción en el deporte va más allá del caso del futbol y la FIFA**. <http://elcolombiano.com/la-corrupcion-en-el-deporte-va-mas-alla-del-caso-del-futbol-y-la-fifa-fx3642788> (consultado el 1 de junio de 2017).

GARCÍA ARÁN, Mercedes. **Derecho penal: parte general**, 7a edición, ed. Salinas, s p..2007.

GONZÁLEZ Cahuapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes del derecho penal guatemalteco. La teoría del delito (conceptos básicos)**. 1 ed. Guatemala. S. Ed. 1998.

Informe de investigación de OXFAM. **La corrupción, sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación**.

Informe monitoreo fiscalía contra la corrupción del Ministerio Público 2000-2002. **Proyecto fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control interno en las instituciones de justicia**. Acción ciudadana, biblioteca del Organismo Judicial. S. Ed. Guatemala. 2015.



Itrustsport.com **Abordar la corrupción en el deporte.** <https://www.itrustsport.com/es/s-ports-corruption/>. (Consultado 31 el abril de 2017).

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** II. tomo. 1ª. ed.; Colección textos jurídicos No.10. Departamento de publicaciones Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. (s.e.) 1984.

Losandes.com **Como funciona la corrupción.** <http://www.losandes.com.ar/noticia/como-funciona-la-corrupcion>. (Consultado el 1 de junio de 2017).

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito.** Ed.Temis, Colombia, 2004, 2a ed.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 1ed. Electrónica. Guatemala. Ed. Datascan,(s.f.).

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal.** Ed. Paredes, Alberto Guatemala.1995.

Prensalibre.com **Señalan gastos discrecionales en el deporte** <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/gastos-discrecionales-sealan-en-el-deporte>. (Consultado el 28 de junio de 2017).

Prensalibre.com **Gran corrupción: un nuevo concepto** <http://www.prensalibre.com/opinion/opinion/gran-corrupcion-un-nuevo-concepto> (Consultado el 6 de abril de 2017).

Sonora.com.gt **Corrupción sacude al deporte federado al momento se reportan 5 capturas** <http://www.sonora.com.gt/2017/02/10/corrupcion-sacude-al-deporte-federado-al-momento-se-reportan-5-capturas/>. (Consultado el 20 de junio de 2017).

ZAFFARONI, Eugenio. **Manual de derecho penal.** 6 ed.Argentina. Ed. Ediar, 1988.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 1965**

**Código Civil. Decreto Número 109. Congreso de la República de Guatemala 1963**

**Código Penal: Decreto Número 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973**

**Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992.**

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Noviembre de 1969.**

**Ley del Organismo Judicial, Decreto Número No. 2-89 De la Constitución Política de la República de Guatemala. 1989.**

**Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto Número 21-2006. Congreso de la República de Guatemala. 2006.**

**Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos. Decreto Número 67-2001. Congreso de la República de Guatemala. 2001.**

**Ley de Extinción de Dominio. Decreto número 55-2010. Congreso de la República de Guatemala. 2010**

**Ley de Fortalecimiento a la Persecución Penal. Decreto Número 17-2009. Congreso de la República de Guatemala. 2009.**